

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO

MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOE TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA. **DIP.** **AUSENTE CON AVISO:** **FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,** EN COMISIÓN OFICIAL A LA CD. DE DURANGO, DGO. A LA REUNIÓN REGIONAL DE DIPUTADOS; INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y REVOLUCIÓN.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTEN 36 DIPUTADOS PRESENTES.

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE PASAR AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ESTA MESA DIRECTIVA Y ESTA LEGISLATURA LES DA LA MÁS CORDIAL DE LAS BIENVENIDAS A LOS ALUMNOS DE LA PREPARATORIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS EUGENIO GARZA SADA, ACOMPAÑADOS DE SUS MAESTROS ROSARIO ONOLAZCO Y ALMA RODRÍGUEZ. BIENVENIDOS”.

EXISTIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN. SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2008.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2008.

ACTA NUM. 187 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 22 DE ABRIL DE 2008, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DE LA C. DIP.
JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2008, CON LA ASISTENCIA DE 42 LEGISLADORES, LA C. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 3 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA). CON EL SEÑALAMIENTO QUE EN EL ASUNTO 2, INTERVINO EL DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, SOLICITANDO SE TURNE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN RESPECTIVA. LA PRESIDENTA LO TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA CON CARÁCTER DE URGENTE. Y EL ASUNTO 3 FUE LEÍDO A SOLICITUD DEL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.

EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, PRESENTÓ INICIATIVA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, PARA SANCIONAR A QUIENES IMPONGAN CUOTAS O CONTRIBUCIONES POR INSCRIPCIÓN O TRAMITES DIVERSOS EN LAS ESCUELAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

EL DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y EN EL PAGO DEL REFRENDO POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

INFORME DE COMISIONES:

LA DIP. MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A SOLICITUD PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL HACEN LA SOLICITUD PARA CONTRATAR CON BANOBRAS UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$11,745,946.60 M..N., INCLUYENDO LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, Y GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.- ACORDÁNDOSE AUTORIZAR EL CRÉDITO.- INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 30 VOTOS A FAVOR Y 3 ABSTENCIONES.**

Expediente 5063

EL DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA, A FIN DE QUE SE REALICE UN ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DE DIVERSOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUE SE DESARROLLEN PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DEL AGUA ASÍ COMO DE LA DEGENERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, SALUD, CALIDAD DE VIDA Y EQUIPAMIENTO.- ACORDÁNDOSE ENVIAR LOS EXHORTOS. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, SERGIO CEDILLO OJEDA. INTERVINIERON CON PROPUESTAS, MOCIONES Y ACLARACIONES LOS DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS, CON LA MODIFICACIÓN QUE PROPUSEO EL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.**

Expediente 4840

EL DIP. OSCAR CANO GARZA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. OSCAR CANO GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA SOLICITANDO QUE ESTE CONGRESO EXHORTE AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, AL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ASÍ COMO, AL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDÉ, A REALIZAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38, DE LA LEY QUE CREA LA DEFENSORÍA DE

Expediente 5053

OFICIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS SUELdos DE LOS CIUDADANOS DEFENSORES DE OFICIO, CON LO PERCIBIDO POR LOS CIUDADANOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN EN EL ESTADO.- ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO Y LA INSTRUCCIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.- INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, CARLOTA VARGAS GARZA, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, GREGORIO HURTADO LEIJA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.**

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. NOÉ TORRES MATA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, A ESTABLECER EN BASE A SUS FACULTADES OTORGADAS POR LA FEDERACIÓN, UNA PRÓRROGA EN LA ENTRADA EN VIGOR PARA NUEVO LEÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS) HASTA EN TANTO NO SE CONTEmPLE EL PAGO JUSTO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD TRIBUTARIA A LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES O EN SU DEFECTO SE ESTABLEZCA EN NUEVO LEÓN UN PAGO DE IMPUESTO ADECUADO, JUSTO, EQUITATIVO Y PROPORCIONAL A LA NATURALEZA DE SU RÉGIMEN.- INTERVINIERON EN EL TEMA APOYANDO EL PUNTO DE ACUERDO LOS DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ. INTERVINIERON CON MOCIONES LOS DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO CON CARÁCTER DE URGENTE.**

EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE ATENTAMENTE AL ING. RAÚL JESÚS CADENA CEPEDA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE COLOQUEN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA CORRESPONDIENTE AL NOMBRE DE LOS POBLADOS Y EL MUNICIPIO AL QUE PERTENECE QUE CRUZAN LAS CARRETERAS FEDERALES EN EL ESTADO; ASIMISMO, AL TITULAR DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, CON EL MISMO FIN, CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE. ASIMISMO SE EXHORTE A LOS REPUBLICANOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE CONSIDEREN LA POSIBILIDAD DE COLOCAR SEÑALAMIENTOS EN LAS CARRETERAS QUE CRUCEN POR SU TERRITORIO, EN LOS QUE PROPORCIONEN ALGÚN NÚMERO TELEFÓNICO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD MUNICIPAL PUEDA BRINDAR INFORMACIÓN Y AUXILIO A LOS USUARIOS DE DICHAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, A FIN DE

BRINDAR MAYOR SEGURIDAD.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.

LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, HIZO MENCIÓN A SU INCONFORMIDAD POR DECLARACIONES DEL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUIEN INFORMÓ QUE DICHA COMISIÓN REALIZARÁ LA SEMANA PRÓXIMA UNA MESA DE TRABAJO PARA REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL REGISTRO DE LOS HIJOS NACIDOS DE MUJERES SEPARADAS Y NO DIVORCIADAS POR PAREJA DISTINTA. MENCIONANDO LA DIPUTADA SANDOVAL ADAME, QUE HACE CASI UN AÑO PRESENTÓ UN PROYECTO DE INICIATIVA EN EL MISMO SENTIDO, PARA LO CUAL PROPUSO UNA MESA DE TRABAJO QUE EN ESA OCASIÓN FUE RECHAZADA SU PETICIÓN.- INTERVINO EN EL TEMA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, INTERVINO CON UNA MOCIÓN LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.

EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, SE REMITA UN ATENTO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CON POBLACIONES MAYORES A 70 MIL HABITANTES, A MANTENER ACTUALIZADO SU PADRÓN DE NEGOCIOS EXPENDEDORES DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ASÍ COMO A PUBLICARLOS MEDIANTE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET. – **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES A NOMBRE DEL DIPUTADO FERNANDO KURI GUIRADO, CONVOCÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA EL DÍA DE MAÑANA MIÉRCOLES 23 DE ABRIL A LAS 10 DE LA MAÑANA, PISO 10, EN LA SALA BENITO JUÁREZ PARA ANALIZAR UN ASUNTO CON CARÁCTER DE URGENTE.

ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN. EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS. LA PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS.

EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA LA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DE LA MISMA, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.*

ENSEGUIDA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO SMP/DG/059/2008 SIGNADO POR EL C. LIC. JORGE HUMBERTO PADILLA OLVERA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO 1263/177/2008 EN EL CUAL SE LE SOLICITABA SE REALICE LA REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.- DE

**ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM.
623 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 1 DE ABRIL
DE 2008; ASÍ MISMO REMÍTASELE COPIA DEL PRESENTE
ESCRITO AL PROMOVENTE.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 4115, YA QUE NO

CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS 13:43 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

(EXPEDIENTE 4115) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERAFÍN PARRA CASANOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE ENVÍE UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO A LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA QUE PROCUREN

LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA BAJO MEJORES CONDICIONES DE COBERTURA, A FIN DE AMINORAR LAS CARGAS DE LAS FAMILIAS DE LOS MISMOS SI SE SUFRIERA UNA LAMENTABLE E IRREPARABLE PÉRDIDA. ANTECEDENTES: INDICA EL PROMOVENTE QUE, SEGURIDAD, DEL LATÍN *SECURITAS* ES LA CUALIDAD DE *SEGURO*, QUE ESTÁ LIBRE Y EXENTO DE TODO PELIGRO, DAÑO O RIESGO, QUE ASÍ LO REFIERE EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA Y ASÍ TAMBIÉN LO ENTIENDE SIN DUDA LA GENERALIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL ESTADO. MENCIONA, QUE LOS ATAQUES PRESUNTAMENTE PRODUCIDOS POR LA “GUERRA ENTRE NARCOS” HAN ALCANZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA SEGURIDAD, LESIONANDO GRAVEMENTE NO SÓLO LAS MISMAS INSTITUCIONES SINO A LAS FAMILIAS DE AQUELLOS QUE HAN PERDIDO LA VIDA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, Y QUE LO ANTERIOR, HA EXPUESTO LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES DESEMPEÑAN SU CARGO LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES SE HA ENCOMENDADO LA PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS EN LA ENTIDAD. POR LO QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HAN MOSTRADO A LA OPINIÓN PÚBLICA EL RUDIMENTARIO EQUIPO CON QUE CUENTAN CORPORACIONES POLICÍACAS DE LA ENTIDAD, QUE DE ENFRENTAR ASÍ A LOS FUERTEMENTE ARMADOS DELINCUENTES DEL CRIMEN

ORGANIZADO, SÓLO CONSEGUIRÁN EXPONER GRAVEMENTE SU VIDA. CONSIDERA, QUE LO ANTERIOR SE VE AGRAVADO CON LA INSUFICIENTE COBERTURA DE LOS SEGUROS DE VIDA CONTRATADOS POR EL ESTADO Y MUNICIPIOS, POR LO QUE PROPONE SOLICITAR A LOS TITULARES DE LOS MUNICIPIOS COMO AL DEL PODER EJECUTIVO QUE PROPORCIONE MEJORES COBERTURAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PROVEEDORAS DEL SERVICIO, ANTEPONIENDO LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD. **CONSIDERACIONES:** EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ANTERIOR RESPONSABILIDAD SE COMPLEMENTA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN QUE ESTABLECE QUE AL EJECUTIVO CORRESPONDE: PROTEGER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS Y, AL EFECTO, MANTENER LA PAZ, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICOS EN TODO EL ESTADO; DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. POR OTRA PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLIII , QUE EL PERSONAL DE LOS DIVERSOS CUERPOS DE

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RECLUSORIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS ES DE CONFIANZA Y SE REGIRÁ CONFORME A SUS PROPIAS LEYES Y QUE SU SEGURIDAD SOCIAL SE ORGANIZARÁ CONFORME A LAS LEYES QUE PARA TAL MATERIA SE EXPIDAN. EN EFECTO, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 4º, ESTABLECE QUE EN EL ESTADO, LA SEGURIDAD PÚBLICA, COMPRENDE DE MANERA INTEGRAL, LAS ACCIONES REALIZADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR:

- I.- LA POLICÍA PREVENTIVA;
- II.- EL MINISTERIO PÚBLICO.
- III.- LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;
- IV.- LAS AUTORIDADES JUDICIALES;
- V.- LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES EN MATERIA DE:
 - A) PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL;
 - B) INTERNAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- VI.- LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE FORMACIÓN A LA CARRERA POLICIAL;
- VII.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y OTROS AUXILIARES EN SEGURIDAD PÚBLICA;
- VIII.- OTRAS AUTORIDADES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA.

POR LO QUE LAS PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL ESTADO SE SUJETARÁ A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE

SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN EL CASO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LOS MUNICIPIOS, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DADO QUE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL PROMOVENTE, ES NECESARIO SEÑALAR QUE EN SU ARTÍCULO 7 SE ESTABLECE LAS PRESTACIONES SOCIALES A QUE TIENE DERECHO:

- I.- SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD;
- II.- SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO;
- III.- SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN;
- IV.- PENSIÓN POR INVALIDEZ;
- V.- PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE;
- VI.- SEGURO DE VIDA, Y
- VII.- PRÉSTAMOS A CORTO Y LARGO PLAZO.

POR OTRA PARTE, CABE SEÑALAR QUE EN CONCORDANCIA CON LA PREOCUPACIÓN DEL PROMOVENTE, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 52, LAS PRESTACIONES A

QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES, EN EL CASO EN QUE EL RIESGO DE TRABAJO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO. POR SU PARTE, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 79 QUE ADICIONALMENTE A LAS PRESTACIONES QUE SEÑALE LA LEY APPLICABLE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO:

- PODRÁ OTORGAR UNA COMPENSACIÓN ADICIONAL A LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA QUE RESULTEN LESIONADOS O INCAPACITADOS PARA CONTINUAR PRESTANDO SUS FUNCIONES HABITUALES; EN CUYO CASO, DE SER POSIBLE, SE LES DESTINARÁ A REALIZAR LABORES ADMINISTRATIVAS.

Y QUE DE IGUAL MANERA, CUANDO OCURRA UN DECESO O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE COMO CAUSA DIRECTA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER:

- SE PODRÁ OTORGAR UNA CASA DE INTERÉS SOCIAL A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, EN CASO DE QUE NO TENGAN UNA EN PROPIEDAD, ASÍ COMO;
- UNA COMPENSACIÓN QUE CUBRA LOS GASTOS FUNERARIOS Y;
- BECAS PARA LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD.

ADEMÁS, CONSIDERANDO QUE LA SALVAGUARDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA MEJORA EN LA CALIDAD DE VIDA DE SUS FAMILIAS NO DEPENDE EN GENERAL DE UNA MEJORA EN LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, PROFESIONALIZACIÓN, ETC. CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO

DESTACAR QUE SE HAN REALIZADO DIVERSOS ESFUERZOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES, QUE HAN PERMITIDO MEJoras SALARIALES Y DE PRESTACIONES, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. POR MENCIONAR EJEMPLOS, SEGÚN DATOS DADOS A CONOCER EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOS RECURSOS DESTINADOS AL RAMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO 2008 INCLUYEN RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS Y PARTICIPACIONES COMO:

- SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROFESIONALIZACIÓN, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA (SUBSEMUN) INTEGRADO CON FONDOS FEDERALES Y ESTATALES.

- FONDO DE SEGURIDAD (FOSEG).
- PROGRAMA ESTATAL DE INVERSIONES.
- FONDOS ADICIONALES.

ASÍ MISMO, LAS SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DIRECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS HAN ACORDADO ESTABLECER MEDIDAS DE COORDINACIÓN, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA:

- LA CREACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE POLICÍA;
- LA CREACIÓN DE METROPOL;
- LA CREACIÓN DE SISTEMAS REGIONALES DE SEGURIDAD PARA EL ÁREA NO CONURBADA DE NUEVO LEÓN, ETC.

POR LO ANTERIOR, Y DADO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD PUBLICA SE ENCUENTRAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE RIGEN LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN MATERIA LABORAL Y DE PRESTACIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMAS QUE SE OTORGAN CONFORME A LOS CRITERIOS DE EQUIDAD ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS, BASADOS EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA LABORAL. Y CONSIDERANDO QUE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 79 QUE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ OTORGAR PRESTACIONES ADICIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENMARCADOS DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: Y QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y MUNICIPIOS, HAN REALIZADO DIVERSAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES, DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: **ACUERDO.**

PRIMERO.- SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL C. SERAFÍN PARRA CASANOVA PARA QUE ESTA LXXI LEGISLATURA ENVÍE UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO A LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA QUE PROCUREN LA CONTRATACIÓN

DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA BAJO MEJORES CONDICIONES DE COBERTURA, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS”.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS ME PERMITO MANIFESTARME A FAVOR DEL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERAFÍN PARRA CASANOVA.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO. EN EL CUAL PROPONE ENVIAR UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ASÍ COMO LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA QUE PROCUREN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA BAJO MENORES CONDICIONES DE COBERTURA. TAL COMO LO SEÑALA EL PROMOVENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS NUESTRA ENTIDAD HA SIDO OBJETO DE LAMENTABLES Y TRÁGICAS PERDIDAS DE IMPORTANTES SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA, ESPECÍFICAMENTE EN EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO OBSTANTE ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 52 LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES EN EL CASO EN QUE EL RIESGO DE TRABAJO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ MISMO LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO ENUNCIA EN SU ARTICULO 79 QUE ADICIONALMENTE LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA LA LEY APPLICABLE EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ OTORGAR UNA COMPENSACIÓN ADICIONAL A LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA QUE RESULTE LESIONADOS O INCAPACITADOS PARA CONTINUAR PRESTANDO SUS FUNCIONES HABITUALES. ES POR ELLO QUE COINCIDO EN LA CONCLUSIÓN DE LA

COMISIÓN DICTAMINADORA, EN EL SENTIDO DE DAR POR ATENDIDA LA PRESENTE SOLICITUD DE ACUERDO CON LOS MOTIVOS SEÑALADOS POR LO QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SUS PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. COMPAÑEROS LEGISLADORES. LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA CUALIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE CARACTERIZA POR LA INEXISTENCIA DE AMENAZAS QUE O SUPRIMEN LOS BIENES O DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LAS QUE EXISTEN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y EL DESARROLLO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE LA SOCIEDAD. LA SEGURIDAD ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y ES UNO DE LOS PRINCIPALES CRITERIOS PARA ASEGURAR LA CALIDAD DE VIDA. HE SABIDO QUE LA SEGURIDAD IMPLICA LA PARTICIPACIÓN DE MÚLTIPLES RECURSOS DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO HACIENDO UNA LABOR MEDULAR PARA ELLO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN REFERENCIA A LAS PRESTACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MENCIONADA. LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ASÍ COMO A LOS ALCALDES DEL LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA QUE

PROCUREN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MISMA ÁREA, EN VIRTUD DE QUE LAS PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DIVERSOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO SE SUJETAN A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS, SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. EN EL CUERPO DEL DICTAMEN SE ESPECÍFICA CADA UNA DE LAS ACCIONES DE MEJORA PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, POR LO CUAL ESTAMOS A FAVOR DE DAR POR ATENDIDA LA SOLICITUD. ADEMÁS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 77 Y 79 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS TIENEN OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESTACIONES LABORALES, LO CUAL INCLUYE LOS SEGUROS DE VIDA. POR ELLO, CONSIDERANDO QUE SE HAN REALIZADO DIVERSAS ACCIONES PENDIENTES EN MEJORAR LAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, RESPALDAMOS EL ACUERDO DE DAR POR ATENDIDA LA PETICIÓN DEL DIPUTADO SERAFÍN PARRA CASANOVA, RECONOCEMOS

QUE LA GUERRA ENTRE LOS NARCOS HA ALCANZADO LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRESIONANDO A LAS INSTITUCIONES Y A LAS FAMILIAS. POR ELLO, DEBEMOS PROCURAR MEJORES CONDICIONES DE COBERTURA PARA AMINORAR LA CARGA A LAS FAMILIAS QUE SUFREN LAMENTABLES PERDIDAS POR EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO PIDE EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN TODA VEZ QUE ESTE DICTAMEN DARÍA MAYOR SEGURIDAD SOCIAL A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL C. DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, PARA PRONUNCIARSE A FAVOR DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA RONDA MAS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS, PARA ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS LE FUE TURNADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE ENVIÉ UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO A LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA QUE PROCUREN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD PUBLICA BAJO MEJORES CONDICIONES DE COBERTURA, A FIN DE AMINORAR LAS CARGAS DE LAS FAMILIAS DE LOS MISMOS, EN CASO QUE SE SUFRIERA UNA LAMENTABLE E IRREPARABLE PÉRDIDA. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN CONCORDANCIA CON LA PREOCUPACIÓN DEL PROMOVENTE, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 52 LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES EN EL CASO EN QUE EL RIESGO DE TRABAJO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DE UN SERVIDOR PUBLICO, ADEMÁS, POR SU PARTE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 79 QUE ADICIONALMENTE A LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA LA LEY APPLICABLE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ OTORGAR UNA COMPENSACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA QUE

RESULTEN LESIONADOS E INCAPACITADOS PARA CONTINUAR PRESTANDO SUS FUNCIONES HABITUALES EN CUYO CASO DE SER POSIBLE SE LES DESTINARÁ REALIZAR LABORES ADMINISTRATIVAS. SE PODRÁ OTORGAR TAMBIÉN UNA CASA DE INTERÉS SOCIAL A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN CASO DE QUE NO TENGAN UNA PROPIEDAD, ASI COMO UNA COMPENSACIÓN QUE CUBRA LOS GASTOS FUNERALES Y BECAS PARA LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD PUBLICA SE ENCUENTRAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE RIGEN LAS SUBDIRECCIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN MATERIA SOCIAL Y LABORAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO CON EL ARTICULO 77 DEL LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MISMAS QUE SE OTORGAN CONFORME A LOS CRITERIOS DE LEGISLAR ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS BASADOS EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA LABORAL. Y CONSIDERANDO QUE LA LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA ESTABLECE EN SU ARTICULO 79 QUE LE EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ OTORGAR PRESTACIONES ADICIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENMARCADOS EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DE NUEVO LEÓN Y QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y MUNICIPIO HAN REALIZADO DIVERSAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE

SERVIDORES PÚBLICOS ANTES REFERIDOS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS CONSIDERAMOS SE DÉ POR ATENDIDA LA PETICIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, PARA PRONUNCIARSE A FAVOR DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA RONDA MAS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS, PARA ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. SUBO A ESTA TRIBUNA PARA PEDIR SU VOTO A FAVOR DE ESTE EXPEDIENTE NUMERO 4115 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL SE ESTÁ EXHORTANDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ

COMO A LOS ALCALDES PARA QUE PROCUREN LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL QUE ESTÁ DE FRENTE EN EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONSIDERAMOS QUE UNA DE LOS PRINCIPALES DEMANDAS, HOY QUE TIENE NUEVO LEÓN ES PRECISAMENTE EL TEMA DE LA SEGURIDAD. ME QUEDA CLARO QUE LOS ELEMENTOS QUE ESTÁN EN LAS POLICÍAS MUNICIPALES EN LOS ELEMENTOS QUE TIENE EL ESTADO AL FRENTE DE ESTAS ACTIVIDADES DE PROCURAR LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS CIUDADANOS, ES UNA ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO Y CONSIDERO QUE ES MUY IMPORTANTE QUE MIENTRAS MÁS ESTÍMULOS TENGA EL PERSONAL QUE ESTÁ AL FRENTE DE LA MISMA, ES INDISPENSABLE QUE SE LES PROCUREN, COMO BIEN DECÍA EL CUERPO DE ESTE DICTAMEN, EL ACCESO A TENER VIVIENDA, EL ACCESO A BECA PARA SUS FAMILIARES, PERO PRINCIPALMENTE UNO DE LO QUE PONEN EN RIESGO ES PRECISAMENTE LA VIDA. ES POR ELLO QUE ESTA PROPUESTA DE SEGURO DE VIDA, QUE GARANTICE QUE AQUEL ELEMENTO QUE CAIGA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE PROCURAR LA SEGURIDAD EN EL ESTADO TENGA ACCESO A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SEGURO DE VIDA. ES POR ELLO QUE PEDIMOS EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4115 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4537, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2008 A LAS 9:21 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA

DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.

PROCEDIENDO LA DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4537) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 16 DE MAYO DE 2007 SE TURNÓ A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO** EL EXPEDIENTE NÚMERO 4537, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA APROBACIÓN DE UN **PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE REALICE UN ATENTO EXHORTO AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, CUYO DIRECTOR ES EL ING. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, PROPORCIONE INFORMACIÓN A ESTA SOBERANÍA SOBRE CUÁLES Y CUÁNTAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, RECARPETEO Y PAVIMENTACIÓN SE HAN REALIZADO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL LA CIUDAD DE MONTERREY, Y ASÍ VERIFICAR SI SE ESTÁ CUMPLIENDO ACTUALMENTE CON LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES QUE**

ESTABLECE EL REGLAMENTO ESTATAL DE PAVIMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU CALIDAD Y RESISTENCIA, Y EN SU CASO LAS RAZONES TÉCNICAS, COMERCIALES O DE MERCADO QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS. ANTECEDENTES: REFIERE EL PROMOVENTE QUE PARA LOGRAR EL AVANCE, PROGRESO Y TRASFORMACIÓN DE LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL EN LAS GRANDES METRÓPOLIS COMO LO ES LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y SU ÁREA CONURBADA, REQUIEREN DE GRANDES INVERSIONES EN OBRA PÚBLICA, PARA MEJORAR SU IMAGEN Y RESOLVER AGUDOS PROBLEMAS DE VIALIDAD E INCLUSO PREVENIR ACCIDENTES QUE OCASIONAN DAÑOS PATRIMONIALES. AÑADE QUE CON EL ANTERIOR PROPÓSITO, Y PARA GARANTIZAR UN ÓPTIMO NIVEL DE CALIDAD EN EL ASFALTO QUE SE UTILIZA EN CALLES Y AVENIDAS, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBERNADOR SUSTITUTO, LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN, SE EXPIDIÓ UN REGLAMENTO DE PAVIMENTOS QUE OBLIGA A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO A GARANTIZAR, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, SU RUGOSIDAD Y FRICCIÓN BAJO LA NORMA ESTABLECIDA EN EL MISMO. INDICA QUE EL REMODELAR O RECARPETEAR CALLES Y AVENIDAS DE MANERA CONSTANTE CON MATERIALES DE MALA CALIDAD, REPRESENTA UN ALTO COSTO ECONÓMICO PARA LOS GOBIERNOS EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA TAL EFECTO, ADEMÁS ECOLÓGICO PARA LA SOCIEDAD, YA QUE LA REALIZACIÓN DE ESTAS OBRAS POR LA

COMPOSICIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA Y SU APLICACIÓN, EJECUCIÓN O POSTERIOR LEVANTAMIENTO COMO DESECHO, PRODUCEN EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE AFECTAN LA CALIDAD DEL AIRE, Y POR CONSECUENCIA INMEDIATA EL OCASIONAR UN DETERIORO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS. CITA QUE EN LOS ÚLTIMOS DÍAS SE ENTERÓ A TRAVÉS DE MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS QUE EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, COMO SANTA CATARINA, APODACA, GUADALUPE, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y MONTERREY, REALIZAN OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y RECARPTEOS, SIN CUMPLIR LOS MATERIALES QUE UTILIZAN LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE PREVIENE EL CITADO REGLAMENTO DE PAVIMENTOS Y SE SABE, ADEMÁS, QUE TAMPOCO CUMPLEN CON LA NORMAS Y ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT). AÑADE QUE LA MAQUINARIA USADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ANTES REFERIDAS Y QUE SE DENOMINA “DRAGÓN”, ES UTILIZADA POR EL GOBIERNO EN GRAN PARTE DE REHABILITACIONES, A PESAR DE SER ALTAMENTE CONTAMINANTE E INAPROPIADA PARA EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE PAVIMENTO, POR LO QUE DEDUCE QUE EXISTE UN INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES EXIGIDAS, MAQUINARIA Y MATERIALES UTILIZADOS. ADVIERTE QUE ANTE DICHA SITUACIÓN, RESULTA PREOCUPANTE PARA EL MEDIO AMBIENTE, EL ERARIO PÚBLICO, Y EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS EL NO CONTAR

CON VIALIDADES APROPIADAS, PROTECTORAS DE SU PATRIMONIO E INTEGRIDAD FÍSICA, CONSTRUIDAS CON UN ALTO NIVEL DE CALIDAD, PORQUE LAS OBRAS EN CUESTIÓN SE TRADUCEN EN UN TRABAJO DE MALA CALIDAD QUE INDEBIDAMENTE SE REALIZAN EN FORMA PERMANENTE, DESTINÁNDOLES GRANDES CANTIDADES DE DINERO. EXPRESA QUE LOS ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY (AMM) HAN ADMITIDO PÚBLICAMENTE EL NO ESTAR CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PAVIMENTOS, CON LO QUE SE AFECTA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DEBE DE PREVALECEZ EN EL SERVICIO PÚBLICO, EXISTIENDO - DICE - LA POSIBILIDAD DE QUE FUNCIONARIOS PÚBLICOS O CONTRATISTAS PARTICULARES ESTÉN COMETIENDO DELITOS, AFECTANDO CON ELLO LA CALIDAD DE LAS OBRAS, ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE - SIN PRECISAR SI SE REFIERE AL ESTATAL O FEDERAL - QUE DISPONE QUE COMETE EL DELITO DE FRAUDE ESPECIFICO EL FABRICANTE, EMPRESARIO, CONTRATISTA O CONSTRUCTOR DE UNA OBRA CUALQUIERA QUE EMPLEE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA MISMA MATERIALES EN CANTIDAD O CALIDAD INFERIOR A LA ESTIPULADA SIEMPRE QUE HAYA RECIBIDO EL PRECIO O PARTE DE ÉL. EN LOS CASOS DE REFERENCIA, COMO SE TRATA DE UNA OBRA PÚBLICA, ÉSTA DEBE DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE PAVIMENTOS, POR LO QUE DE NO ACATARSE LO ANTERIOR SE ESTARÁ EN PRESENCIA DE TODO UN PROCESO DE OBRA PÚBLICA DE NATURALEZA

FRAUDULENTA, EN PERJUICIO DEL ERARIO PÚBLICO Y DE LA CIUDADANÍA. FINALIZA MANIFESTANDO QUE SE DEBE DE APLICAR DE MANERA IRRESTRICTA LA LEGISLACIÓN QUE GARANTIZA UN EFECTIVO NIVEL DE LA CALIDAD EN LAS OBRAS QUE REALIZAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS PARTICULARES, YA QUE LE RESULTA INCONGRUENTE SE PRETENDA MODIFICAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA PERMITIR AL ESTADO, MUNICIPIOS O PARTICULARES REALIZAR OBRAS PÚBLICAS DE MALA CALIDAD, AGREGANDO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO FUE ASESORADO TÉCNICAMENTE POR EXPERTOS EN INGENIERÍA CIVIL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM) Y DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL).

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: MANTENER EN CONDICIONES ÓPTIMAS LAS AUTOPISTAS, CARRETERAS, LIBRAMIENTOS, AVENIDAS, BULEVARES Y CALLES, NO SOLAMENTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, SINO DE TODO EL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR EL NÚMERO DE ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS Y RIESGOS A LOS CONDUCTORES, ASÍ COMO LA

PRESERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA, ES UNA TAREA QUE INCUMBE INVARIABLEMENTE A NUESTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES. SIN LUGAR A DUDAS SE DEBE DE PROCURAR UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ADECUADO DE LAS DIVERSAS ARTERIAS VIALES CON EL OBJETO DE NO TENER UN GRAVE PROBLEMA EN EL FUTURO QUE PUEDA CONLLEVAR AL DETERIORO DE LAS MISMAS Y, POR LO TANTO, A UN GASTO MUCHO MAYOR PARA LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES GUBERNAMENTALES, YA SEAN ESTAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DISPONE QUE LAS VÍAS PÚBLICAS DEBEN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS DE TEXTURA Y FRICCIÓN ADECUADAS PARA UN RODAMIENTO SEGURO, DE ACUERDO AL TIPO DE VÍA DE QUE SE TRATE Y A SU PENDIENTE, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL GOBERNADO DEL ESTADO. ASÍ, EN FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2003 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL REGLAMENTO ALUDIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR BAJO LA DENOMINACIÓN DE “REGLAMENTO DE PAVIMENTOS”, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL FIJAR ESTÁNDARES QUE PERMITAN CONTAR CON PAVIMENTOS MÁS SEGUROS, CON EL FIN DE LOGRAR UNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE FAVOREZCA LA DISMINUCIÓN EN LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES, SOBRE TODO EN TIEMPO DE LLUVIAS, Y

POR ENDE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN NUESTRO ESTADO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3º DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, LA APLICACIÓN DEL MISMO COMPETE AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y A LOS MUNICIPIOS POR CONDUCTO DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DESARROLLO URBANO O PERSONAL HABILITADO EN TÉRMINOS DE LA LEY, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS. ADEMÁS, EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN", DISPONE QUE ÉSTE TIENE ENTRE SUS MÚLTIPLES FINES PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, ELABORAR LOS PROYECTOS, CONSTRUIR Y SEÑALAR LA INFRAESTRUCTURA CAMINERA, PUENTES Y AEROPISTAS DEL ESTADO; ADEMÁS, EL DE CONSERVAR, AMPLIAR, MEJORAR, MODERNIZAR Y RECONSTRUIR EL SISTEMA ESTATAL DE CAMINOS. EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESULTA NECESARIO EXHORTAR NO SOLAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CAMINOS DE

NUEVO LEÓN, SINO TAMBIÉN AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE CUÁLES Y CUÁNTAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, RECARPETEO Y PAVIMENTACIÓN SE HAN REALIZADO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL LA CIUDAD DE MONTERREY, Y VERIFICAR SI SE ESTÁ CUMPLIENDO ACTUALMENTE CON LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESTATAL DE PAVIMENTOS, Y EN SU CASO LAS RAZONES TÉCNICAS, COMERCIALES O DE MERCADO QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS.

POR OTRA PARTE, RESULTA CIERTO LO REFERIDO POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE CUENTA EN EL SENTIDO DE QUE POR DECLARACIONES PÚBLICAS APARECIDAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DISTINTOS FUNCIONARIOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, ASÍ COMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EXPUSIERON NO PODER CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE PAVIMENTOS, EN LO QUE SE REFIERE A LAS ESPECIFICACIONES DE GRANULOMETRÍA DE LA MEZCLA ASFÁLTICA PARA GARANTIZAR LA RUGOSIDAD Y FRICCIÓN, ARGUMENTANDO, PRINCIPALMENTE, LA INEXISTENCIA DE MATERIAL PÉTREO QUE CUMPLA CON DICHAS ESTÁNDARES EN 200 KILÓMETROS A LA REDONDA, POR LO CUAL AL TRAERLO SE OCASIONARÍA UN

INCREMENTO EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN. COMO PARTE DEL ANÁLISIS, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO EN FECHA 31 DE MAYO DE 2007, REALIZÓ UN MESA DE TRABAJO EN LA CUAL PARTICIPARON EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DIVERSOS SECRETARIOS DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, EN LA CUAL SE ANALIZÓ Y DISCUTIÓ LA TEMÁTICA REFERIDA CON ANTELACIÓN, ACORDÁNDOSE LLEVAR A CABO A TRAVÉS DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN UNA REVISIÓN INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE PAVIMENTOS QUE PERMITA CONTAR CON UN MARCO REGLAMENTARIO ACTUALIZADO Y EN LA CUAL SE INCORPOREN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA GARANTIZAR LA TEXTURA, FRICCIÓN Y DURABILIDAD DE LAS VIALIDADES URBANAS DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS, ANALIZANDO EL COSTO DEL PROYECTO EN RAZÓN DEL CICLO DE VIDA DEL MISMO. ASIMISMO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A FIN DE INCLUIR LA REVISIÓN DESCrita EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TENEMOS A BIEN MODIFICAR EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, PARA QUE CONCLUYAN A LA BREVEDAD POSIBLE LOS TRABAJOS DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE PAVIMENTOS Y QUE SE DESARROLLAN EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS AL CRITERIO DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO.** **PRIMERO.** LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE CUÁLES Y CUÁNTAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, RECARPETEO Y PAVIMENTACIÓN SE HAN REALIZADO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, Y ASÍ VERIFICAR SI SE ESTÁ CUMPLIENDO ACTUALMENTE CON LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESTATAL DE PAVIMENTOS, Y EN SU CASO LAS RAZONES TÉCNICAS, COMERCIALES O

DE MERCADO QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS.

SEGUNDO. LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO ESTADO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, PARA QUE CONCLUYAN A LA BREVEDAD POSIBLE LOS TRABAJOS DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE PAVIMENTOS QUE SE DESARROLLAN EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN, Y MEDIANTE LA CUAL SE ASEGURE EL CONTAR CON UNA REGLAMENTACIÓN ACTUALIZADA, QUE INCORPORE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA GARANTIZAR LA TEXTURA, FRICCIÓN Y DURABILIDAD DE LAS VIALIDADES URBANAS DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS, ANALIZANDO EL COSTO DEL PROYECTO EN RAZÓN DEL CICLO DE VIDA DEL MISMO. **TERCERO.** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE SE PIDE A ESTA SOBERANÍA MANDAR UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, CUYO DIRECTOR ES EL ING. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CUÁLES Y CUÁNTAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, RECARPETEO Y PAVIMENTACIÓN SE HAN REALIZADO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, Y ASÍ VERIFICAR SI SE ESTÁ CUMPLIENDO ACTUALMENTE CON LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESTATAL DE PAVIMENTOS, NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU RESISTENCIA Y EN SU CASO, LAS RAZONES TÉCNICAS COMERCIALES O DE MERCADO QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS. SIN DUDA PARA LOGRAR EL AVANCE, EL PROGRESO Y LA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL EN LAS GRANDES METRÓPOLIS COMO LO ES LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y SU ÁREA CONURBADA, SE REQUIERE DE GRANDES INVERSIONES EN OBRAS PÚBLICAS PARA MEJORAR SU IMAGEN Y RESOLVER PROBLEMAS DE VIALIDAD E INCLUSO PARA PREVENIR ACCIDENTES, QUE OCASIONAN DAÑOS PATRIMONIALES. CABE SEÑALAR QUE MANTENER EN CONDICIONES ÓPTIMAS LAS

AUTOPISTAS, CARRETERAS, LIBRAMIENTOS, AVENIDAS, BULEVARES Y CALLES DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY REQUIEREN UN GRAN ESFUERZO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPAL Y ESTATAL PARA REDUCIR EL NUMERO DE ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS Y RIESGOS A LOS CONDUCTORES, ASÍ COMO LA PRESERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA. DEBEMOS DESTACAR QUE EL REGLAMENTO DE PAVIMENTO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL FIJAR ESTÁNDARES QUE PERMITAN CONTAR CON PAVIMENTOS MAS SEGUROS CON EL FIN DE LOGRAR UNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE FAVOREZCA LA DISMINUCIÓN EN LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES Y POR ENDE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN NUESTRO ESTADO. EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS, LA LEY QUE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, DISPONE QUE ÉSTE TIENE ENTRE SUS MÚLTIPLES FINES PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR LOS PROYECTOS, CONSTRUIR Y SEÑALAR LA INFRAESTRUCTURA CAMINERA, PUENTES Y AEROPISTAS DEL ESTADO, ADEMÁS CONSERVAR, AMPLIAR MODERNIZAR Y RECONSTRUIR EL SISTEMA ESTATAL DE CAMINOS. POR LO ANTERIOR Y CON LO DISPUESTO DEL REGLAMENTO DE PAVIMENTACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, CONSIDERAMOS DENTRO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANDAR UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS

DIFERENTES AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE CUÁLES Y CUÁNTAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, RECARPETEO Y PAVIMENTACIÓN SE HAN REALIZADO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. POR LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. ME PRONUNCIO A FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 4537, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y AL EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN Y A LOS PRESIDENTES DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE AGILICEN LOS TRAMITES DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE PAVIMENTOS Y ASÍ CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN ACTUALIZADA, APOYADA EN NUEVAS TECNOLOGÍAS A FIN DE GARANTIZAR LA TEXTURA, FRICCIÓN Y DURABILIDAD DE LAS VIALIDADES URBANAS, EN MATERIA ASFÁLTICA,

EN VIRTUD DE QUE RESULTA INDISPENSABLE QUE EN LA REALIZACIÓN, DE LAS OBRAS PÚBLICAS SE MANTENGA UNA ESTRICTA OBSERVANCIA, EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE GARANTICEN SU CALIDAD PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE VIALIDAD, PREVENIR ACCIDENTES EVITANDO SE OCASIONE A LOS CIUDADANOS DAÑOS EN SU PERSONA O PATRIMONIO, INCLUSO UTILIZÁNDOSE A LA REALIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA ADECUADA PARA REDUCIR EFECTOS CONTAMINANTES NEGATIVOS. EN CONSECUENCIA, CONSIDERO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE EN LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y RECARPETEO QUE SE REALICEN EN EL ESTADO, SE CUMPLA CON LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES PREVENIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS. POR CONSECUENCIA, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y AGRADEZCO A LA PRESIDENTA DE ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO POR ESTE INTERESANTE PUNTO DE ACUERDO MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4537 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN 5078, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS 11:45 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA

DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

PROCEDIENDO EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXP. 5078) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 13 DE MARZO DEL 2008, **OFICIO NUMERO DGPL- 4397.18 SUSCRITO POR EL SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37, EL DIVERSO 39 FRACCIÓN II, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN. **CONSIDERACIONES:** EL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES EN FECHA 6 DE MARZO DEL

AÑO QUE TRANSCURRE APROBÓ REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22; LAS FRACCIONES XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 Y LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA PENAL, REMITIENDO A ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO CON LA FINALIDAD DE CONOCER EL VOTO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO. LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO FUE APROBADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **ÚNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22; LAS FRACCIONES XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 Y LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 16.-** NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. NO PODRÁ LIBRARSE ORDEN DE APREHENSIÓN SINO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y SIN QUE

PRECEDE DENUNCIA O QUERELLA DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y OBREN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO ESE HECHO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN. LA AUTORIDAD QUE EJECUTE UNA ORDEN JUDICIAL DE APREHENSIÓN, DEBERÁ PONER AL INICLUPADO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ, SIN DILACIÓN ALGUNA Y BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD. LA CONTRAVENCIÓN A LO ANTERIOR SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL. CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO EN EL MOMENTO EN QUE ESTÉ COMETIENDO UN DELITO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO, PONIÉNDOLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MÁS CERCANA Y ÉSTA CON LA MISMA PRONTITUD, A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO. EXISTIRÁ UN REGISTRO INMEDIATO DE LA DETENCIÓN. SÓLO EN CASOS URGENTES, CUANDO SE TRATE DE DELITO GRAVE ASÍ CALIFICADO POR LA LEY Y ANTE EL RIESGO FUNDADO DE QUE EL INDICIADO PUEDA SUSTRAERSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PUEDA OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR RAZÓN DE LA HORA, LUGAR O CIRCUNSTANCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENAR SU DETENCIÓN, FUNDANDO Y EXPRESANDO LOS INDICIOS QUE MOTIVEN SU PROCEDER. EN CASOS DE URGENCIA O FLAGRANCIA, EL JUEZ QUE RECIBA LA CONSIGNACIÓN DEL DETENIDO DEBERÁ INMEDIATAMENTE RATIFICAR LA DETENCIÓN O

DECRETAR LA LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY. LA AUTORIDAD JUDICIAL, A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y TRATÁNDOSE DE DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PODRÁ DECRETAR EL ARRAIGO DE UNA PERSONA, CON LAS MODALIDADES DE LUGAR Y TIEMPO QUE LA LEY SEÑALE, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE CUARENTA DÍAS, SIEMPRE QUE SEA NECESARIO PARA EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE PERSONAS O BIENES JURÍDICOS, O CUANDO EXISTA RIESGO FUNDADO DE QUE EL INCULPADO SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, SIEMPRE Y CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO ACREDITE QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN. EN TODO CASO, LA DURACIÓN TOTAL DEL ARRAIGO NO PODRÁ EXCEDER LOS OCHENTA DÍAS. POR DELINCUENCIA ORGANIZADA SE ENTIENDE UNA ORGANIZACIÓN DE HECHO DE TRES O MÁS PERSONAS, PARA COMETER DELITOS EN FORMA PERMANENTE O REITERADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. NINGÚN INDICIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PLAZO EN QUE DEBERÁ ORDENARSE SU LIBERTAD O PONÉRSELE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL; ESTE PLAZO PODRÁ DUPLICARSE EN AQUELLOS CASOS QUE LA LEY PREVEA COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA. TODO ABUSO A LO ANTERIORMENTE DISPUESTO SERÁ SANCIONADO POR LA LEY PENAL. EN TODA ORDEN DE CATEO, QUE SÓLO LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXPEDIR, A SOLICITUD DEL MINISTERIO

PÚBLICO, SE EXPRESARÁ EL LUGAR QUE HA DE INSPECCIONARSE, LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN DE APREHENDERSE Y LOS OBJETOS QUE SE BUSCAN, A LO QUE ÚNICAMENTE DEBE LIMITARSE LA DILIGENCIA, LEVANTÁNDOSE AL CONCLUIRLA, UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL OCUPANTE DEL LUGAR CATEADO O EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, POR LA AUTORIDAD QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA. LAS COMUNICACIONES PRIVADAS SON INVOLABLES. LA LEY SANCIONARÁ PENALMENTE CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD Y PRIVACÍA DE LAS MISMAS, EXCEPTO CUANDO SEAN APORTADAS DE FORMA VOLUNTARIA POR ALGUNO DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ELLAS. EL JUEZ VALORARÁ EL ALCANCE DE ÉSTAS, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGAN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMISIÓN DE UN DELITO. EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES QUE VIOLEN EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD QUE ESTABLEZCA LA LEY. EXCLUSIVAMENTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL, A PETICIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE FACULTE LA LEY O DEL TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, PODRÁ AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIER COMUNICACIÓN PRIVADA. PARA ELLO, LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS LEGALES DE LA SOLICITUD, EXPRESANDO ADEMÁS, EL TIPO DE INTERVENCIÓN, LOS SUJETOS DE LA MISMA Y SU DURACIÓN. LA AUTORIDAD JUDICIAL

FEDERAL NO PODRÁ OTORGAR ESTAS AUTORIZACIONES CUANDO SE TRATE DE MATERIAS DE CARÁCTER ELECTORAL, FISCAL, MERCANTIL, CIVIL, LABORAL O ADMINISTRATIVO, NI EN EL CASO DE LAS COMUNICACIONES DEL DETENIDO CON SU DEFENSOR. LOS PODERES JUDICIALES CONTARÁN CON JUECES DE CONTROL QUE RESOLVERÁN, EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS INDICIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS. DEBERÁ EXISTIR UN REGISTRO FEHACIENTE DE TODAS LAS COMUNICACIONES ENTRE JUECES Y MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. LAS INTERVENCIONES AUTORIZADAS SE AJUSTARÁN A LOS REQUISITOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LAS LEYES. LOS RESULTADOS DE LAS INTERVENCIONES QUE NO CUMPLAN CON ÉSTOS, CARECERÁN DE TODO VALOR PROBATORIO. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS ÚNICAMENTE PARA CERCIORARSE DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REGLAMENTOS SANITARIOS Y DE POLICÍA; Y EXIGIR LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS Y PAPELES INDISPENSABLES PARA COMPROBAR QUE SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIONES FISCALES, SUJETÁNDOSE EN ESTOS CASOS, A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS. LA CORRESPONDENCIA QUE BAJO CUBIERTA CIRCULE POR LAS ESTAFETAS ESTARÁ LIBRE DE

TODO REGISTRO, Y SU VIOLACIÓN SERÁ PENADA POR LA LEY. EN TIEMPO DE PAZ NINGÚN MIEMBRO DEL EJÉRCITO PODRÁ ALOJARSE EN CASA PARTICULAR CONTRA LA VOLUNTAD DEL DUEÑO, NI IMPONER PRESTACIÓN ALGUNA. EN TIEMPO DE GUERRA LOS MILITARES PODRÁN EXIGIR ALOJAMIENTO, BAGAJES, ALIMENTOS Y OTRAS PRESTACIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY MARCIAL CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 17.**- NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES. LAS LEYES PREVERÁN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EN LA MATERIA PENAL REGULARÁN SU APLICACIÓN, ASEGUARÁN LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTABLECERÁN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUERIRÁ SUPERVISIÓN JUDICIAL. LAS SENTENCIAS QUE PONGAN FIN A LOS PROCEDIMIENTOS ORALES DEBERÁN SER EXPLICADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA CITACIÓN DE LAS PARTES. LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ESTABLECERÁN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE SE GARANTICE LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES Y LA PLENA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL

DISTRITO FEDERAL GARANTIZARÁN LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGUARARÁN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES. LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRÁN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL. **ARTÍCULO 18.-** SÓLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA. EL SITIO DE ÉSTA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS. EL SISTEMA PENITENCIARIO SE ORGANIZARÁ SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, OBSERVANDO LOS BENEFICIOS QUE PARA ÉL PREVÉ LA LEY. LAS MUJERES COMPURGARÁN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EXTINGAN LAS PENAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEPENDIENTES DE UNA JURISDICCIÓN DIVERSA. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, UN SISTEMA INTEGRAL

DE JUSTICIA QUE SERÁ APLICABLE A QUIENES SE ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES Y TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, EN EL QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE RECONOCE ESTA CONSTITUCIÓN PARA TODO INDIVIDUO, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS ESPECÍFICOS QUE POR SU CONDICIÓN DE PERSONAS EN DESARROLLO LES HAN SIDO RECONOCIDOS. LAS PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS QUE HAYAN REALIZADO UNA CONDUCTA PREVISTA COMO DELITO EN LA LEY, SOLO SERÁN SUJETOS A REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL. LA OPERACIÓN DEL SISTEMA EN CADA ORDEN DE GOBIERNO ESTARÁ A CARGO DE INSTITUCIONES, TRIBUNALES Y AUTORIDADES ESPECIALIZADOS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SE PODRÁN APLICAR LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO QUE AMERITE CADA CASO, ATENDIENDO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE. LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE JUSTICIA DEBERÁN OBSERVARSE EN LA APLICACIÓN DE ESTE SISTEMA, SIEMPRE QUE RESULTE PROCEDENTE. EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS ADOLESCENTES SE OBSERVARÁ LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL, ASÍ COMO LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES QUE EFECTÚEN LA REMISIÓN Y LAS QUE IMPONGAN LAS MEDIDAS. ÉSTAS DEBERÁN SER PROPORCIONALES A LA CONDUCTA REALIZADA Y TENDRÁN COMO FIN LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y

FAMILIAR DEL ADOLESCENTE, ASÍ COMO EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONA Y CAPACIDADES. EL INTERNAMIENTO SE UTILIZARÁ SOLO COMO MEDIDA EXTREMA Y POR EL TIEMPO MÁS BREVE QUE PROCEDA, Y PODRÁ APPLICARSE ÚNICAMENTE A LOS ADOLESCENTES MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES CALIFICADAS COMO GRAVES. LOS SENTENCIADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO PENAS EN PAÍSES EXTRANJEROS, PODRÁN SER TRASLADADOS A LA REPÚBLICA PARA QUE CUMPLAN SUS CONDENAS CON BASE EN LOS SISTEMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, Y LOS SENTENCIADOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL O DEL FUERO COMÚN, PODRÁN SER TRASLADADOS AL PAÍS DE SU ORIGEN O RESIDENCIA, SUJETÁNDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. EL TRASLADO DE LOS RECLUSOS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO. LOS SENTENCIADOS, EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, PODRÁN COMPURGAR SUS PENAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS MÁS CERCANOS A SU DOMICILIO, A FIN DE PROPICIAR SU REINTEGRACIÓN A LA COMUNIDAD COMO FORMA DE REINSERCIÓN SOCIAL. ESTA DISPOSICIÓN NO APLICARÁ EN CASO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y RESPECTO DE OTROS INTERNOS QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD. PARA LA RECLUSIÓN PREVENTIVA Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN

MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA SE DESTINARÁN CENTROS ESPECIALES. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PODRÁN RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS INCULPADOS Y SENTENCIADOS POR DELINCUENCIA ORGANIZADA CON TERCEROS, SALVO EL ACCESO A SU DEFENSOR, E IMPONER MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL A QUIENES SE ENCUENTREN INTERNOS EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS. LO ANTERIOR PODRÁ APLICARSE A OTROS INTERNOS QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY. **ARTÍCULO 19.-** NINGUNA DETENCIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXCEDER DEL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, A PARTIR DE QUE EL INDICIADO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EN EL QUE SE EXPRESARÁ: EL DELITO QUE SE IMPUTE AL ACUSADO; EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN. EL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ LA PRISIÓN PREVENTIVA CUANDO OTRAS MEDIDAS CAUTELARES NO SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA COMPARCENCIA DEL IMPUTADO EN EL JUICIO, EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO CUANDO EL IMPUTADO ESTÉ SIENDO PROCESADO O HAYA SIDO SENTENCIADO PREVIAMENTE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO.

EL JUEZ ORDENARÁ LA PRISIÓN PREVENTIVA, OFICIOSAMENTE, EN LOS CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO, DELITOS COMETIDOS CON MEDIOS VIOLENTOS COMO ARMAS Y EXPLOSIVOS, ASÍ COMO DELITOS GRAVES QUE DETERMINE LA LEY EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DE LA SALUD. LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN LOS CUALES EL JUEZ PODRÁ REVOCAR LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS VINCULADOS A PROCESO. EL PLAZO PARA DICTAR EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PODRÁ PRORROGARSE ÚNICAMENTE A PETICIÓN DEL INDICIADO, EN LA FORMA QUE SEÑALE LA LEY. LA PROLONGACIÓN DE LA DETENCIÓN EN SU PERJUICIO SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE ENCUENTRE INTERNADO EL INDICIADO, QUE DENTRO DEL PLAZO ANTES SEÑALADO NO RECIBA COPIA AUTORIZADA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y DEL QUE DECRETE LA PRISIÓN PREVENTIVA, O DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONSTITUCIONAL, DEBERÁ LLAMAR LA ATENCIÓN DEL JUEZ SOBRE DICHO PARTICULAR EN EL ACTO MISMO DE CONCLUIR EL PLAZO Y, SI NO RECIBE LA CONSTANCIA MENCIONADA DENTRO DE LAS TRES HORAS SIGUIENTES, PONDRA AL INDICIADO EN LIBERTAD. TODO PROCESO SE SEGUIRÁ FORZOSAMENTE POR EL HECHO O HECHOS DELICTIVOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI EN LA SECUELA DE UN PROCESO APARECIERE QUE SE HA COMETIDO UN

DELITO DISTINTO DEL QUE SE PERSIGUE, DEBERÁ SER OBJETO DE INVESTIGACIÓN SEPARADA, SIN PERJUICIO DE QUE DESPUÉS PUEDA DECRETARSE LA ACUMULACIÓN, SI FUERE CONDUCENTE. SI CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO POR DELINCUENCIA ORGANIZADA EL INICLUPADO EVADE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA O ES PUESTO A DISPOSICIÓN DE OTRO JUEZ QUE LO RECLAME EN EL EXTRANJERO, SE SUSPENDERÁ EL PROCESO JUNTO CON LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. TODO MAL TRATAMIENTO EN LA APREHENSIÓN O EN LAS PRISIONES, TODA MOLESTIA QUE SE INFIERA SIN MOTIVO LEGAL, TODA GABELA O CONTRIBUCIÓN, EN LAS CÁRCELES, SON ABUSOS QUE SERÁN CORREGIDOS POR LAS LEYES Y REPRIMIDOS POR LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 20.- EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. A. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES:

- I. EL PROCESO PENAL TENDRÁ POR OBJETO EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE, PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDA IMPUNE Y QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO SE REPAREN;
- II. TODA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ EN PRESENCIA DEL JUEZ, SIN QUE PUEDA DELEGAR EN NINGUNA PERSONA EL DESAHOGO Y LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA LIBRE Y LÓGICA;
- III. PARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA SÓLO SE CONSIDERARÁN COMO PRUEBA AQUELLAS QUE HAYAN SIDO DESAHOGADAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO. LA LEY ESTABLECERÁ LAS EXCEPCIONES Y

LOS REQUISITOS PARA ADMITIR EN JUICIO LA PRUEBA ANTICIPADA, QUE POR SU NATURALEZA REQUIERA DESAHOGO PREVIO;

- IV. EL JUICIO SE CELEBRARÁ ANTE UN JUEZ QUE NO HAYA CONOCIDO DEL CASO PREVIAMENTE. LA PRESENTACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SE DESARROLLARÁ DE MANERA PÚBLICA, CONTRADICTORIA Y ORAL;
- V. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA CULPABILIDAD CORRESPONDE A LA PARTE ACUSADORA, CONFORME LO ESTABLEZCA EL TIPO PENAL. LAS PARTES TENDRÁN IGUALDAD PROCESAL PARA SOSTENER LA ACUSACIÓN O LA DEFENSA, RESPECTIVAMENTE;
- VI. NINGÚN JUZGADOR PODRÁ TRATAR ASUNTOS QUE ESTÉN SUJETOS A PROCESO CON CUALQUIERA DE LAS PARTES SIN QUE ESTÉ PRESENTE LA OTRA, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN;
- VII. UNA VEZ INICIADO EL PROCESO PENAL, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OPOSICIÓN DEL INICLUPADO, SE PODRÁ DECRETAR SU TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS SUPUESTOS Y BAJO LAS MODALIDADES QUE DETERMINE LA LEY. SI EL IMPUTADO RECONOCE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, VOLUNTARIAMENTE Y CON CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS, SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO Y EXISTEN MEDIOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA CORROBORAR LA IMPUTACIÓN, EL JUEZ CITARÁ A AUDIENCIA DE SENTENCIA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS BENEFICIOS QUE SE PODRÁN OTORGAR AL INCLUPADO CUANDO ACEPTE SU RESPONSABILIDAD;
- VIII. EL JUEZ SÓLO CONDENARÁ CUANDO EXISTA CONVICCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO;
- IX. CUALQUIER PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES SERÁ NULA, Y
- X. LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, SE OBSERVARÁN TAMBIÉN EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES AL JUICIO.

B. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:

- I. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA;
- II. A DECLARAR O A GUARDAR SILENCIO. DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN SE LE HARÁN SABER LOS MOTIVOS DE LA MISMA Y SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, EL CUAL NO PODRÁ SER UTILIZADO EN SU PERJUICIO. QUEDA PROHIBIDA Y SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACIÓN, INTIMIDACIÓN O TORTURA. LA CONFESIÓN RENDIDA SIN LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR CARECERÁ DE TODO VALOR PROBATORIO;
- III. A QUE SE LE INFORME, TANTO EN EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN COMO EN SU COMPARECENCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O EL JUEZ, LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN. TRATÁNDOSE DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ AUTORIZAR QUE SE MANTENGA EN RESERVA EL NOMBRE Y DATOS DEL ACUSADOR. LA LEY ESTABLECERÁ BENEFICIOS A FAVOR DEL INICLUPADO, PROCESADO O SENTENCIADO QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA;
- IV. SE LE RECIBIRÁN LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS PERTINENTES QUE OFREZCA, CONCEDIÉNDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIÁNDOSELE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY;
- V. SERÁ JUZGADO EN AUDIENCIA PÚBLICA POR UN JUEZ O TRIBUNAL. LA PUBLICIDAD SÓLO PODRÁ RESTRINGIRSE EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE DETERMINE LA LEY, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MENORES, CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA REVELACIÓN DE DATOS LEGALMENTE PROTEGIDOS, O CUANDO EL TRIBUNAL ESTIME QUE EXISTEN RAZONES FUNDADAS PARA JUSTIFICARLO. EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN PODRÁN TENER VALOR PROBATORIO, CUANDO NO PUEDAN SER REPRODUCIDAS EN JUICIO O EXISTA RIESGO PARA TESTIGOS O VÍCTIMAS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DEL

DERECHO DEL INICULPADO DE OBJETARLAS O IMPUGNARLAS Y APORTAR PRUEBAS EN CONTRA;

- VI. LE SERÁN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN EL PROCESO. EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR TENDRÁN ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO EL PRIMERO SE ENCUENTRE DETENIDO Y CUANDO PRETENDA RECIBÍRSELE DECLARACIÓN O ENTREVISTARLO. ASIMISMO, ANTES DE SU PRIMERA COMPARCENCIA ANTE JUEZ PODRÁN CONSULTAR DICHOS REGISTROS, CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA PARA PREPARAR LA DEFENSA. A PARTIR DE ESTE MOMENTO NO PODRÁN MANTENERSE EN RESERVA LAS ACTUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN, SALVO LOS CASOS EXCEPCIONALES EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY CUANDO ELLO SEA IMPRESCINDIBLE PARA SALVAGUARDAR EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN Y SIEMPRE QUE SEAN OPORTUNAMENTE REVELADOS PARA NO AFECTAR EL DERECHO DE DEFENSA;
- VII. SERÁ JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERE DE ESE TIEMPO, SALVO QUE SOLICITE MAYOR PLAZO PARA SU DEFENSA;
- VIII. TENDRÁ DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, AL CUAL ELEGIRÁ LIBREMENTE INCLUSO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR UN ABOGADO, DESPUÉS DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ÉSTE TENDRÁ OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA, Y
- VIII. EN NINGÚN CASO PODRÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN O DETENCIÓN, POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACIÓN DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGÚN OTRO MOTIVO ANÁLOGO.

LA PRISIÓN PREVENTIVA NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO QUE COMO MÁXIMO DE PENA FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO Y

EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR A DOS AÑOS, SALVO QUE SU PROLONGACIÓN SE DEBA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO. SI CUMPLIDO ESTE TÉRMINO NO SE HA PRONUNCIADO SENTENCIA, EL IMPUTADO SERÁ PUESTO EN LIBERTAD DE INMEDIATO MIENTRAS SE SIGUE EL PROCESO, SIN QUE ELLO OBSTE PARA IMPOSER OTRAS MEDIDAS CAUTELARES. EN TODA PENA DE PRISIÓN QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARÁ EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN. C. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

- I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;
- II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;
- III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;
- IV. QUE SE LE REpare EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

- V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;
- VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y
- VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ARTÍCULO 21. LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUÉL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO. LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARS PODRÁN EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, SU MODIFICACIÓN Y DURACIÓN SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O

EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARÉ LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO. EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ CONSIDERAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA LEY. EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ, CON LA APROBACIÓN DEL SENADO EN CADA CASO, RECONOCER LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA,

PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN. LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SÍ PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORMARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS: A) LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA. C) LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS. D) SE DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARÁ, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERÁN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.

ARTÍCULO 22.- QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUERTE, DE MUTILACIÓN, DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACIÓN DE BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES. TODA PENA DEBERÁ SER PROPORCIONAL AL DELITO QUE SANCIÓN Y AL BIEN JURÍDICO AFECTADO. NO SE CONSIDERARÁ CONFISCACIÓN LA APLICACIÓN DE BIENES DE UNA PERSONA CUANDO SEA DECRETADA PARA EL PAGO DE MULTAS O IMPUESTOS, NI CUANDO LA DECRETE UNA AUTORIDAD JUDICIAL PARA EL PAGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO. TAMPOCO SE CONSIDERARÁ CONFISCACIÓN EL DECOMISO QUE ORDENE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE LOS BIENES EN CASO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109, LA APLICACIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE BIENES ASEGURADOS QUE CAUSEN ABANDONO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, NI LA DE AQUELLOS BIENES CUYO DOMINIO SE DECLARE EXTINTO EN SENTENCIA. EN EL CASO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE ESTABLECERÁ UN PROCEDIMIENTO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. SERÁ JURISDICCIONAL Y AUTÓNOMO DEL DE MATERIA PENAL;

II. PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITOS CONTRA LA SALUD, SECUESTRO, ROBO DE VEHÍCULOS Y TRATA DE PERSONAS, RESPECTO DE LOS BIENES SIGUIENTES:

- A) AQUELLOS QUE SEAN INSTRUMENTO, OBJETO O PRODUCTO DEL DELITO, AÚN CUANDO NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD PENAL, PERO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR QUE EL HECHO ILÍCITO SUCEDIÓ.
- B) AQUELLOS QUE NO SEAN INSTRUMENTO, OBJETO O PRODUCTO DEL DELITO, PERO QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS O DESTINADOS A OCULTAR O MEZCLAR BIENES PRODUCTO DEL DELITO, SIEMPRE Y CUANDO SE REÚNAN LOS EXTREMOS DEL INCISO ANTERIOR.
- C) AQUELLOS QUE ESTÉN SIENDO UTILIZADOS PARA LA COMISIÓN DE DELITOS POR UN TERCERO, SI SU DUEÑO TUVO CONOCIMIENTO DE ELLO Y NO LO NOTIFICÓ A LA AUTORIDAD O HIZO ALGO PARA IMPEDIRLO.
- D) AQUELLOS QUE ESTÉN INTITULADOS A NOMBRE DE TERCEROS, PERO EXISTAN SUFICIENTES ELEMENTOS PARA DETERMINAR QUE SON PRODUCTO DE DELITOS PATRIMONIALES O DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y EL ACUSADO POR ESTOS DELITOS SE COMPORTE COMO DUEÑO.

III. TODA PERSONA QUE SE considere AFECTADA PODRÁ INTERPONER LOS RECURSOS RESPECTIVOS PARA DEMOSTRAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DE LOS BIENES Y SU ACTUACIÓN DE BUENA FE, ASÍ COMO QUE ESTABA IMPEDIDA PARA CONOCER LA UTILIZACIÓN ILÍCITA DE SUS BIENES.

ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD: I. A XX. ... XXI. PARA ESTABLECER LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS CASTIGOS QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE, ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
XXII. XXIII. PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS

BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO PARA ESTABLECER Y ORGANIZAR ALAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN. XXIV. A XXX.

..... **ARTÍCULO 115.** LOS ESTADOS ADOPTARÁN I. A VI. VII. LA POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. AQUÉLLA ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO. VIII.

IX A X. **ARTÍCULO 123.** TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TRABAJO, CONFORME A LA LEY. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN: APARTADO A.....
APARTADO B..... I. A XII. XIII. LOS MILITARES, MARINOS, PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS

INSTITUCIONES POLICIALES DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PODRÁN SER SEPARADOS DE SUS CARGOS SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL ACTO SEÑALEN PARA PERMANECER EN DICHAS INSTITUCIONES, O REMOVIDOS POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. SI LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESOLVIERE QUE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO FUE INJUSTIFICADA, EL ESTADO SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO, SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DEL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA QUE SE HUBIERE PROMOVIDO. LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPAL, A FIN DE PROPICIAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS CORPORACIONES POLICIALES Y DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE SUS FAMILIAS Y DEPENDIENTES, INSTRUMENTARÁN SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. EL ESTADO PROPORCIONARÁ A LOS MIEMBROS EN EL ACTIVO DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DE ESTE APARTADO, EN TÉRMINOS SIMILARES Y A TRAVÉS DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS COMPONENTES DE DICHAS INSTITUCIONES.

XIII BIS. Y XIV. **TRANSITORIOS: PRIMERO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SIGUIENTES. **SEGUNDO.**- EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DECIMOTERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19; 20 Y 21, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN, ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, SIN EXCEDER EL PLAZO DE OCHO AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO. EN CONSECUENCIA, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN EXPEDIR Y PONER EN VIGOR LAS MODIFICACIONES U ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE INCORPORAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ADOPTARÁN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA MODALIDAD QUE DETERMINEN, SEA REGIONAL O POR TIPO DE DELITO. EN EL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS PODERES U ÓRGANO LEGISLATIVOS COMPETENTES DEBERÁN EMITIR, ASIMISMO, UNA DECLARATORIA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN OFICIALES, EN LA QUE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE EL SISTEMA

PROCESAL PENAL ACUSATORIO HA SIDO INCORPORADO EN DICHOS ORDENAMIENTOS Y, EN CONSECUENCIA, QUE LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA ESTA CONSTITUCIÓN EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

TERCERO. NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DECIMOTERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19, 20 Y 21, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE YA LO HUBIEREN INCORPORADO EN SUS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES, SIENDO PLENAMENTE VÁLIDAS LAS ACTUACIONES PROCESALES QUE SE HUBIEREN PRACTICADO CON FUNDAMENTO EN TALES ORDENAMIENTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE ÉSTOS ENTRARON EN VIGOR. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN HACER LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO. **CUARTO.** LOS PROCEDIMIENTOS PENALES INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DECIMOTERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19; 20 Y 21, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A

DICHO ACTO. **QUINTO.** EL NUEVO SISTEMA DE REINSERCIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y DURACIÓN DE PENAS ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21, ENTRARÁN EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, SIN QUE PUEDA EXCEDER EL PLAZO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO. **SEXTO.** LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONTINUARÁN EN VIGOR HASTA EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EJERZA LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, DE ESTA CONSTITUCIÓN. LOS PROCESOS PENALES INICIADOS CON FUNDAMENTO EN DICHAS LEGISLACIONES, ASÍ COMO LAS SENTENCIAS EMITIDAS CON BASE EN LAS MISMAS, NO SERÁN AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL. POR LO TANTO, DEBERÁN CONCLUIRSE Y EJECUTARSE, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ÚLTIMA. **SÉPTIMO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A MÁS TARDAR DENTRO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO, EXPEDIRÁ LA LEY QUE ESTABLEZCA EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EXPEDIRÁN A MÁS TARDAR EN UN AÑO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS LEYES EN ESTA MATERIA. **OCTAVO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE

LOS ESTADOS Y EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN DESTINAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DEBERÁN SEÑALARSE EN EL PRESUPUESTO INMEDIATO SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y EN LOS PRESUPUESTOS SUCESSIONES. ESTE PRESUPUESTO DEBERÁ DESTINARSE AL DISEÑO DE LAS REFORMAS LEGALES, LOS CAMBIOS ORGANIZACIONALES, LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, Y LA CAPACITACIÓN NECESARIAS PARA JUECES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍAS, DEFENSORES, PERITOS Y ABOGADOS. **NOVENO.** DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE CREARÁ UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ADEMÁS DEL SECTOR ACADÉMICO Y LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO DE LAS CONFERENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESIDENTES DE TRIBUNALES, LA CUAL CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA, QUE COADYUVARÁ Y APOYARÁ A LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES, CUANDO ASÍ SE LO SOLICITEN. **DÉCIMO.** LA FEDERACIÓN CREARÁ UN FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO. LOS FONDOS SE OTORGARÁN EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS FINES

QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY. **DÉCIMO PRIMERO.** EN TANTO ENTRA EN VIGOR EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE DETERMINE LA LEY PODRÁN SOLICITAR AL JUEZ EL ARRAIGO DOMICILIARIO DEL INDICIADO TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES Y HASTA POR UN MÁXIMO DE CUARENTA DÍAS. ESTA MEDIDA SERÁ PROCEDENTE SIEMPRE QUE SEA NECESARIA PARA EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE PERSONAS O BIENES JURÍDICOS, O CUANDO EXISTA RIESGO FUNDADO DE QUE EL INICULPADO SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. A LA MINUTA EN CITA, LE FUE ANEXADO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS TANTO DE LA CÁMARA DE ORIGEN, COMO DE LA REVISORA, POR LO QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA, SE ENVÍÓ A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO ES EL CASO DE LA DE NUESTRO ESTADO, A FIN DE QUE ESTAS EMITIEREN SU VOTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERACIONES: LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EJERCiendo SUS FACULTADES COMO ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 39 FRACCIÓN II, INCISO A), 47, 48, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDE A EMITIR SU DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTEMPLA EL PROCEDIMIENTO PARA ENMENDAR LA NORMA SUPREMA DE LA NACIÓN. EL ARTÍCULO 135 DE NUESTRA CARTA MAGNA ENUNCIA DE MANERA LITERAL QUE PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS REFORMAS O ADICIONES Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EN ESTE SENTIDO Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, SE REMITIÓ POR PARTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22; LAS FRACCIONES XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 Y LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELLO CON LA FINALIDAD DE DARLE A CONOCER LAS ENMIENDAS REALIZADAS A LA CARTA MAGNA, Y PROCEDA A SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MISMAS, PARA QUE DE MANERA POSTERIOR, EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN SU DEFECTO, LA COMISIÓN PERMANENTE, REALICEN EL CÓMPUTO DE

LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS ESTADUALES Y EMITA LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS. LAS PREMISAS FUNDAMENTALES DE LA REFORMA SE PUEDEN SINTETIZAR EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

1. EL ESTABLECIMIENTO DE UN ESTÁNDAR DE PRUEBAS PARA LIBRAR UNA ORDEN DE APREHENSIÓN.
2. ESTABLECE UN CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE FLAGRANCIA.
3. REDUCE LOS REQUISITOS PARA DECRETAR EL ARRAIGO.
4. SEÑALA UN CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LAS EXCEPCIONES EN SU TRATAMIENTO PROCESAL.
5. PRECISA LOS REQUISITOS Y ALCANCES DE LAS ÓRDENES DE CATEO.
6. ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA GRABAR COMUNICACIONES ENTRE PARTICULARES.
7. CREA LA FIGURA DE LOS JUECES DE CONTROL Y ESTABLECE SUS FACULTADES.
8. SEÑALA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
9. DA LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA PÚBLICA MÁS EFICAZ Y EFICIENTE.
10. CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA PENA CORPORAL, DE REO POR SENTENCIADO, DE READAPTACIÓN POR REINSERCIÓN, DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN AL DE AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.
11. AUTORIZA CONSTITUCIONALMENTE LOS CENTROS ESPECIALES DE RECLUSIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

12. PRECISA LOS REQUISITOS PARA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.
13. ESTABLECE LAS BASES JURÍDICAS PARA EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, FORTALECIÉNDOSE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHOS DE LA VÍCTIMA, CARGAS PROCESALES, ACCIÓN PRIVATIVA.
14. FIJA UN RÉGIMEN TRANSITORIO EN LO QUE SE LEGISLA RESPECTO DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LOS TEMAS ANTES REFERIDOS FUERON INCORPORADOS MEDIANTE ENMIENDAS A LOS NUMERALES 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 Y 123 DE LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, QUE SON A LOS QUE INVOLUCRA EL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ANALIZA. CUANDO LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES SE PRODUCEN CON LA FINALIDAD DE PERFECCIONAR LA NORMA PARA HACER QUE LA MISMA SE ADAPTE A LAS CONDICIONES Y NECESIDADES ACTUALES, SURGIENDO UNA MÁS POSITIVA, LA REFORMA SE TORNA ADECUADA, CONVENIENTE Y NECESARIA, COMO LO ES EN EL PRESENTE CASO, POR LO TANTO, QUIENES INTEGRAMOS ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR, COINCIDIMOS CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. LO ANTERIOR ES ASÍ TODA VEZ QUE EL OBJETO DE LA MINUTA ES REGULAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL DERECHO MEXICANO, ASÍ COMO APlicar DIVERSAS MODIFICACIONES AL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL FIN DE DOTAR AL ESTADO DE ELEMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITAN

COMBATIR LA CRIMINALIDAD, LA IMPUNIDAD, ASÍ COMO PROCURAR E IMPARTIR JUSTICIA EN FORMA PRONTA, CLARA Y EXPEDITA, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA FORMA LA SEGURIDAD Y SISTEMAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A LA POBLACIÓN EN GENERAL. EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE TRABAJO LEGISLATIVO, COINCIDIMOS AFIRMATIVAMENTE CON EL PROYECTO DE REFORMA ENVIADO EN LA MINUTA QUE SE DICTAMINA, POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE ESTE PODER LEGISLATIVO DEBE MANIFESTARSE A FAVOR DE LA MISMA, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE TENDRÁ COMO CONSECUENCIA AVANZAR EN LA EJECUCIÓN DE UN SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL PAÍS Y EN ESPECIAL DENTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.**- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, LAS FRACCIONES XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 Y LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN

LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22; LAS FRACCIONES XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 Y LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 16.** NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. NO PODRÁ LIBRARSE ORDEN DE APREHENSIÓN SINO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y SIN QUE PRECEDA DENUNCIA O QUERELLA DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y OBREN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO ESE HECHO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN. LA AUTORIDAD QUE EJECUTE UNA ORDEN JUDICIAL DE APREHENSIÓN, DEBERÁ PONER AL INICULPADO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ, SIN DILACIÓN ALGUNA Y BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD. LA CONTRAVENCIÓN A LO ANTERIOR SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL. CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO EN EL MOMENTO EN QUE ESTÉ COMETIENDO UN DELITO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO, PONIÉNDOLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MÁS CERCANA Y ÉSTA CON LA MISMA PRONTITUD, A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO. EXISTIRÁ UN REGISTRO INMEDIATO DE LA DETENCIÓN. SÓLO EN CASOS URGENTES,

CUANDO SE TRATE DE DELITO GRAVE ASÍ CALIFICADO POR LA LEY Y ANTE EL RIESGO FUNDADO DE QUE EL INDICIADO PUEDA SUSTRAERSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PUEDA OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR RAZÓN DE LA HORA, LUGAR O CIRCUNSTANCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENAR SU DETENCIÓN, FUNDANDO Y EXPRESANDO LOS INDICIOS QUE MOTIVEN SU PROCEDER. EN CASOS DE URGENCIA O FLAGRANCIA, EL JUEZ QUE RECIBA LA CONSIGNACIÓN DEL DETENIDO DEBERÁ INMEDIATAMENTE RATIFICAR LA DETENCIÓN O DECRETAR LA LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY. LA AUTORIDAD JUDICIAL, A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y TRATÁNDOSE DE DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PODRÁ DECRETAR EL ARRAIGO DE UNA PERSONA, CON LAS MODALIDADES DE LUGAR Y TIEMPO QUE LA LEY SEÑALE, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE CUARENTA DÍAS, SIEMPRE QUE SEA NECESARIO PARA EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE PERSONAS O BIENES JURÍDICOS, O CUANDO EXISTA RIESGO FUNDADO DE QUE EL INICULPADO SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, SIEMPRE Y CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO ACREDITE QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN. EN TODO CASO, LA DURACIÓN TOTAL DEL ARRAIGO NO PODRÁ EXCEDER LOS OCHENTA DÍAS. POR DELINCUENCIA ORGANIZADA SE ENTIENDE UNA ORGANIZACIÓN DE HECHO DE TRES O MÁS PERSONAS, PARA COMETER

DELITOS EN FORMA PERMANENTE O REITERADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. NINGÚN INDICIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PLAZO EN QUE DEBERÁ ORDENARSE SU LIBERTAD O PONERSELE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL; ESTE PLAZO PODRÁ DUPLICARSE EN AQUELLOS CASOS QUE LA LEY PREVEA COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA. TODO ABUSO A LO ANTERIORMENTE DISPUESTO SERÁ SANCIONADO POR LA LEY PENAL. EN TODA ORDEN DE CATEO, QUE SÓLO LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXPEDIR, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE EXPRESARÁ EL LUGAR QUE HA DE INSPECCIONARSE, LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN DE APREHENDERSE Y LOS OBJETOS QUE SE BUSCAN, A LO QUE ÚNICAMENTE DEBE LIMITARSE LA DILIGENCIA, LEVANTÁNDOSE AL CONCLUIRLA, UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL OCUPANTE DEL LUGAR CATEADO O EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, POR LA AUTORIDAD QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA. LAS COMUNICACIONES PRIVADAS SON INVOLABLES. LA LEY SANCIONARÁ PENALMENTE CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD Y PRIVACÍA DE LAS MISMAS, EXCEPTO CUANDO SEAN APORTADAS DE FORMA VOLUNTARIA POR ALGUNO DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ELLAS. EL JUEZ VALORARÁ EL ALCANCE DE ÉSTAS, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGAN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMISIÓN DE UN DELITO. EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁN

COMUNICACIONES QUE VIOLEN EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD QUE ESTABLEZCA LA LEY. EXCLUSIVAMENTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL, A PETICIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE FACULTE LA LEY O DEL TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, PODRÁ AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIER COMUNICACIÓN PRIVADA. PARA ELLO, LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS LEGALES DE LA SOLICITUD, EXPRESANDO ADEMÁS, EL TIPO DE INTERVENCIÓN, LOS SUJETOS DE LA MISMA Y SU DURACIÓN. LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL NO PODRÁ OTORGAR ESTAS AUTORIZACIONES CUANDO SE TRATE DE MATERIAS DE CARÁCTER ELECTORAL, FISCAL, MERCANTIL, CIVIL, LABORAL O ADMINISTRATIVO, NI EN EL CASO DE LAS COMUNICACIONES DEL DETENIDO CON SU DEFENSOR. LOS PODERES JUDICIALES CONTARÁN CON JUECES DE CONTROL QUE RESOLVERÁN, EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS INDICIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS. DEBERÁ EXISTIR UN REGISTRO FEHACIENTE DE TODAS LAS COMUNICACIONES ENTRE JUECES Y MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. LAS INTERVENCIONES AUTORIZADAS SE AJUSTARÁN A LOS REQUISITOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LAS LEYES. LOS RESULTADOS DE LAS INTERVENCIONES QUE NO

CUMPLAN CON ÉSTOS, CARECERÁN DE TODO VALOR PROBATORIO. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS ÚNICAMENTE PARA CERCIORARSE DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REGLAMENTOS SANITARIOS Y DE POLICÍA; Y EXIGIR LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS Y PAPELES INDISPENSABLES PARA COMPROBAR QUE SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIONES FISCALES, SUJETÁNDOSE EN ESTOS CASOS, A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS. LA CORRESPONDENCIA QUE BAJO CUBIERTA CIRCULE POR LAS ESTAFETAS ESTARÁ LIBRE DE TODO REGISTRO, Y SU VIOLACIÓN SERÁ PENADA POR LA LEY. EN TIEMPO DE PAZ NINGÚN MIEMBRO DEL EJÉRCITO PODRÁ ALOJARSE EN CASA PARTICULAR CONTRA LA VOLUNTAD DEL DUEÑO, NI IMPONER PRESTACIÓN ALGUNA. EN TIEMPO DE GUERRA LOS MILITARES PODRÁN EXIGIR ALOJAMIENTO, BAGAJES, ALIMENTOS Y OTRAS PRESTACIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY MARCIAL CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 17.** NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES. LAS LEYES PREVERÁN MECANISMOS

ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EN LA MATERIA PENAL REGULARÁN SU APLICACIÓN, ASEGURARÁN LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTABLECERÁN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUERIRÁ SUPERVISIÓN JUDICIAL. LAS SENTENCIAS QUE PONGAN FIN A LOS PROCEDIMIENTOS ORALES DEBERÁN SER EXPLICADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA CITACIÓN DE LAS PARTES. LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ESTABLECERÁN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE SE GARANTICE LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES Y LA PLENA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL GARANTIZARÁN LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES. LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRÁN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL. **ARTÍCULO 18.** SÓLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA. EL SITIO DE ÉSTA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS. EL SISTEMA PENITENCIARIO SE ORGANIZARÁ SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A

DELINQUIR, OBSERVANDO LOS BENEFICIOS QUE PARA ÉL PREVÉ LA LEY. LAS MUJERES COMPURGARÁN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EXTINGAN LAS PENAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEPENDIENTES DE UNA JURISDICCIÓN DIVERSA. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA QUE SERÁ APLICABLE A QUIENES SE ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES Y TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, EN EL QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE RECONOCE ESTA CONSTITUCIÓN PARA TODO INDIVIDUO, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS ESPECÍFICOS QUE POR SU CONDICIÓN DE PERSONAS EN DESARROLLO LES HAN SIDO RECONOCIDOS. LAS PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS QUE HAYAN REALIZADO UNA CONDUCTA PREVISTA COMO DELITO EN LA LEY, SOLO SERÁN SUJETOS A REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL. LA OPERACIÓN DEL SISTEMA EN CADA ORDEN DE GOBIERNO ESTARÁ A CARGO DE INSTITUCIONES, TRIBUNALES Y AUTORIDADES ESPECIALIZADOS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SE PODRÁN APLICAR LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO QUE

AMERITE CADA CASO, ATENDIENDO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE. LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE JUSTICIA DEBERÁN OBSERVARSE EN LA APLICACIÓN DE ESTE SISTEMA, SIEMPRE QUE RESULTE PROCEDENTE. EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS ADOLESCENTES SE OBSERVARÁ LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL, ASÍ COMO LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES QUE EFECTÚEN LA REMISIÓN Y LAS QUE IMPONGAN LAS MEDIDAS. ÉSTAS DEBERÁN SER PROPORCIONALES A LA CONDUCTA REALIZADA Y TENDRÁN COMO FIN LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL ADOLESCENTE, ASÍ COMO EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONA Y CAPACIDADES. EL INTERNAMIENTO SE UTILIZARÁ SOLO COMO MEDIDA EXTREMA Y POR EL TIEMPO MÁS BREVE QUE PROCEDA, Y PODRÁ APlicarse ÚNICAMENTE A LOS ADOLESCENTES MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES CALIFICADAS COMO GRAVES. LOS SENTENCIADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO PENAS EN PAÍSES EXTRANJEROS, PODRÁN SER TRASLADADOS A LA REPÚBLICA PARA QUE CUMPLAN SUS CONDENAS CON BASE EN LOS SISTEMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, Y LOS SENTENCIADOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL O DEL FUERO COMÚN, PODRÁN SER TRASLADADOS AL PAÍS DE SU ORIGEN O RESIDENCIA, SUJETÁNDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. EL

TRASLADO DE LOS RECLUSOS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO. LOS SENTENCIADOS, EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, PODRÁN COMPURGAR SUS PENAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS MÁS CERCANOS A SU DOMICILIO, A FIN DE PROPICIAR SU REINTEGRACIÓN A LA COMUNIDAD COMO FORMA DE REINSERCIÓN SOCIAL. ESTA DISPOSICIÓN NO APLICARÁ EN CASO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y RESPECTO DE OTROS INTERNOS QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD. PARA LA RECLUSIÓN PREVENTIVA Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA SE DESTINARÁN CENTROS ESPECIALES. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PODRÁN RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS INICULPADOS Y SENTENCIADOS POR DELINCUENCIA ORGANIZADA CON TERCEROS, SALVO EL ACCESO A SU DEFENSOR, E IMPONER MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL A QUIENES SE ENCUENTREN INTERNOS EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS. LO ANTERIOR PODRÁ APLICARSE A OTROS INTERNOS QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY. **ARTÍCULO 19.** NINGUNA DETENCIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXCEDER DEL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, A PARTIR DE QUE EL INDICIADO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EN EL QUE SE EXPRESARÁ: EL DELITO QUE SE IMPUTE AL ACUSADO; EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA

COMETIDO UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN. EL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ LA PRISIÓN PREVENTIVA CUANDO OTRAS MEDIDAS CAUTELARES NO SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA COMPARCENCIA DEL IMPUTADO EN EL JUICIO, EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO CUANDO EL IMPUTADO ESTÉ SIENDO PROCESADO O HAYA SIDO SENTENCIADO PREVIAMENTE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO. EL JUEZ ORDENARÁ LA PRISIÓN PREVENTIVA, OFICIOSAMENTE, EN LOS CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO, DELITOS COMETIDOS CON MEDIOS VIOLENTOS COMO ARMAS Y EXPLOSIVOS, ASÍ COMO DELITOS GRAVES QUE DETERMINE LA LEY EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DE LA SALUD. LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN LOS CUALES EL JUEZ PODRÁ REVOCAR LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS VINCULADOS A PROCESO. EL PLAZO PARA DICTAR EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PODRÁ PRORROGARSE ÚNICAMENTE A PETICIÓN DEL INDICIADO, EN LA FORMA QUE SEÑALE LA LEY. LA PROLONGACIÓN DE LA DETENCIÓN EN SU PERJUICIO SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE ENCUENTRE INTERNADO EL INDICIADO, QUE DENTRO DEL PLAZO ANTES SEÑALADO NO RECIBA COPIA

AUTORIZADA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y DEL QUE DECRETE LA PRISIÓN PREVENTIVA, O DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONSTITUCIONAL, DEBERÁ LLAMAR LA ATENCIÓN DEL JUEZ SOBRE DICHO PARTICULAR EN EL ACTO MISMO DE CONCLUIR EL PLAZO Y, SI NO RECIBE LA CONSTANCIA MENCIONADA DENTRO DE LAS TRES HORAS SIGUIENTES, PONDrá AL INDICIADO EN LIBERTAD. TODO PROCESO SE SEGUIRÁ FORZOSAMENTE POR EL HECHO O HECHOS DELICTIVOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI EN LA SECUELA DE UN PROCESO APARECIERE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO DISTINTO DEL QUE SE PERSIGUE, DEBERÁ SER OBJETO DE INVESTIGACIÓN SEPARADA, SIN PERJUICIO DE QUE DESPUÉS PUEDA DECRETARSE LA ACUMULACIÓN, SI FUERE CONDUCENTE. SI CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO POR DELINCUENCIA ORGANIZADA EL INICLUPADO EVADE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA O ES PUESTO A DISPOSICIÓN DE OTRO JUEZ QUE LO RECLAME EN EL EXTRANJERO, SE SUSPENDERÁ EL PROCESO JUNTO CON LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. TODO MAL TRATAMIENTO EN LA APREHENSIÓN O EN LAS PRISIONES, TODA MOLESTIA QUE SE INFIERA SIN MOTIVO LEGAL, TODA GABELA O CONTRIBUCIÓN, EN LAS CÁRCELES, SON ABUSOS QUE SERÁN CORREGIDOS POR LAS LEYES Y REPRIMIDOS POR LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 20.EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN,

CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. A. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES: I. EL PROCESO PENAL TENDRÁ POR OBJETO EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE, PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE Y QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO SE REPAREN; II. TODA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ EN PRESENCIA DEL JUEZ, SIN QUE PUEDA DELEGAR EN NINGUNA PERSONA EL DESAHOGO Y LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA LIBRE Y LÓGICA; III. PARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA SÓLO SE CONSIDERARÁN COMO PRUEBA AQUELLAS QUE HAYAN SIDO DESAHOGADAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO. LA LEY ESTABLECERÁ LAS EXCEPCIONES Y LOS REQUISITOS PARA ADMITIR EN JUICIO LA PRUEBA ANTICIPADA, QUE POR SU NATURALEZA REQUIERA DESAHOGO PREVIO; IV. EL JUICIO SE CELEBRARÁ ANTE UN JUEZ QUE NO HAYA CONOCIDO DEL CASO PREVIAMENTE. LA PRESENTACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SE DESARROLLARÁ DE MANERA PÚBLICA, CONTRADICTORIA Y ORAL; V. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA CULPABILIDAD CORRESPONDE A LA PARTE ACUSADORA, CONFORME LO ESTABLEZCA EL TIPO PENAL. LAS PARTES TENDRÁN IGUALDAD PROCESAL PARA SOSTENER LA ACUSACIÓN O LA DEFENSA, RESPECTIVAMENTE; VI. NINGÚN JUZGADOR PODRÁ TRATAR ASUNTOS QUE ESTÉN SUJETOS A PROCESO CON CUALQUIERA DE LAS PARTES SIN QUE ESTÉ PRESENTE LA OTRA, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN; VII. UNA VEZ INICIADO EL PROCESO PENAL, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OPOSICIÓN DEL INICULPADO, SE PODRÁ DECRETAR SU TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS SUPUESTOS Y BAJO LAS MODALIDADES QUE DETERMINE LA LEY. SI EL IMPUTADO RECONOCE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, VOLUNTARIAMENTE Y CON CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS, SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO Y EXISTEN MEDIOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA CORROBORAR LA IMPUTACIÓN, EL JUEZ CITARÁ A AUDIENCIA DE SENTENCIA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS BENEFICIOS QUE SE PODRÁN OTORGAR AL INICULPADO CUANDO ACEPTE SU RESPONSABILIDAD; VIII. EL JUEZ SÓLO CONDENARÁ CUANDO EXISTA CONVICCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO; IX. CUALQUIER PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES SERÁ NULA, Y X. LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, SE OBSERVARÁN TAMBIÉN EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES AL JUICIO.

B. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:

- I. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA;
- II. A DECLARAR O A GUARDAR SILENCIO. DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN SE LE HARÁN SABER LOS MOTIVOS DE LA MISMA Y SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, EL CUAL NO PODRÁ SER UTILIZADO EN SU PERJUICIO. QUEDA PROHIBIDA Y SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACIÓN,

INTIMIDACIÓN O TORTURA. LA CONFESIÓN RENDIDA SIN LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR CARECERÁ DE TODO VALOR PROBATORIO; III. A QUE SE LE INFORME, TANTO EN EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN COMO EN SU COMPARECENCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O EL JUEZ, LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN. TRATÁNDOSE DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ AUTORIZAR QUE SE MANTENGA EN RESERVA EL NOMBRE Y DATOS DEL ACUSADOR. LA LEY ESTABLECERÁ BENEFICIOS A FAVOR DEL INCULPADO, PROCESADO O SENTENCIADO QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA; IV. SE LE RECIBIRÁN LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS PERTINENTES QUE OFREZCA, CONCEDIÉNDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIÁNDOSELE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY; V. SERÁ JUZGADO EN AUDIENCIA PÚBLICA POR UN JUEZ O TRIBUNAL. LA PUBLICIDAD SÓLO PODRÁ RESTRINGIRSE EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE DETERMINE LA LEY, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MENORES, CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA REVELACIÓN DE DATOS LEGALMENTE PROTEGIDOS, O CUANDO EL TRIBUNAL ESTIME QUE EXISTEN RAZONES FUNDADAS PARA JUSTIFICARLO. EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LA FASE DE

INVESTIGACIÓN PODRÁN TENER VALOR PROBATORIO, CUANDO NO PUEDAN SER REPRODUCIDAS EN JUICIO O EXISTA RIESGO PARA TESTIGOS O VÍCTIMAS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL INICULPADO DE OBJETARLAS O IMPUGNARLAS Y APORTAR PRUEBAS EN CONTRA; VI. LE SERÁN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN EL PROCESO. EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR TENDRÁN ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO EL PRIMERO SE ENCUENTRE DETENIDO Y CUANDO PRETENDA RECIBÍRSELE DECLARACIÓN O ENTREVISTARLO. ASIMISMO, ANTES DE SU PRIMERA COMPARCENCIA ANTE JUEZ PODRÁN CONSULTAR DICHOS REGISTROS, CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA PARA PREPARAR LA DEFENSA. A PARTIR DE ESTE MOMENTO NO PODRÁN MANTENERSE EN RESERVA LAS ACTUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN, SALVO LOS CASOS EXCEPCIONALES EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY CUANDO ELLO SEA IMPRESCINDIBLE PARA SALVAGUARDAR EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN Y SIEMPRE QUE SEAN OPORTUNAMENTE REVELADOS PARA NO AFECTAR EL DERECHO DE DEFENSA; VII. SERÁ JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERE DE ESE TIEMPO, SALVO QUE SOLICITE MAYOR PLAZO PARA SU DEFENSA; VIII. TENDRÁ DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, AL CUAL ELEGIRÁ LIBREMENTE INCLUSO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR UN

ABOGADO, DESPUÉS DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPARÉZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ÉSTE TENDRÁ OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA, Y IX. EN NINGÚN CASO PODRÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN O DETENCIÓN, POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACIÓN DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGÚN OTRO MOTIVO ANÁLOGO. LA PRISIÓN PREVENTIVA NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO QUE COMO MÁXIMO DE PENA FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO Y EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR A DOS AÑOS, SALVO QUE SU PROLONGACIÓN SE DEBA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO. SI CUMPLIDO ESTE TÉRMINO NO SE HA PRONUNCIADO SENTENCIA, EL IMPUTADO SERÁ PUESTO EN LIBERTAD DE INMEDIATO MIENTRAS SE SIGUE EL PROCESO, SIN QUE ELLO OBSTE PARA IMPONER OTRAS MEDIDAS CAUTELARES. EN TODA PENA DE PRISIÓN QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARÁ EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN. C. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA

INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR

LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. **ARTÍCULO 21.** LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUÉL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO. LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES PODRÁN EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, SU MODIFICACIÓN Y DURACIÓN SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARÉ LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUERE

JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO. EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ CONSIDERAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA LEY. EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ, CON LA APROBACIÓN DEL SENADO EN CADA CASO, RECONOCER LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN. LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN

COORDINARSE ENTRE SÍ PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORMARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS: A) LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA. C) LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS. D) SE DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARÁ, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERÁN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.

ARTÍCULO 22. QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUERTE, DE MUTILACIÓN, DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL

TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACIÓN DE BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES. TODA PENA DEBERÁ SER PROPORCIONAL AL DELITO QUE SANCIONE Y AL BIEN JURÍDICO AFECTADO. NO SE CONSIDERARÁ CONFISCACIÓN LA APLICACIÓN DE BIENES DE UNA PERSONA CUANDO SEA DECRETADA PARA EL PAGO DE MULTAS O IMPUESTOS, NI CUANDO LA DECRETE UNA AUTORIDAD JUDICIAL PARA EL PAGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO. TAMPOCO SE CONSIDERARÁ CONFISCACIÓN EL DECOMISO QUE ORDENE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE LOS BIENES EN CASO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109, LA APLICACIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE BIENES ASEGUARDOS QUE CAUSEN ABANDONO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, NI LA DE AQUELLOS BIENES CUYO DOMINIO SE DECLARE EXTINTO EN SENTENCIA. EN EL CASO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE ESTABLECERÁ UN PROCEDIMIENTO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. SERÁ JURISDICCIONAL Y AUTÓNOMO DEL DE MATERIA PENAL;
- II. PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITOS CONTRA LA SALUD, SECUESTRO, ROBO DE VEHÍCULOS Y TRATA DE PERSONAS, RESPECTO DE LOS BIENES SIGUIENTES:
 - a. AQUELLOS QUE SEAN INSTRUMENTO, OBJETO O PRODUCTO DEL DELITO, AÚN CUANDO NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD PENAL, PERO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR QUE EL HECHO ILÍCITO SUCEDIÓ.

- b. AQUELLOS QUE NO SEAN INSTRUMENTO, OBJETO O PRODUCTO DEL DELITO, PERO QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS O DESTINADOS A OCULTAR O MEZCLAR BIENES PRODUCTO DEL DELITO, SIEMPRE Y CUANDO SE REÚNAN LOS EXTREMOS DEL INCISO ANTERIOR.
 - c. AQUELLOS QUE ESTÉN SIENDO UTILIZADOS PARA LA COMISIÓN DE DELITOS POR UN TERCERO, SI SU DUEÑO TUVO CONOCIMIENTO DE ELLO Y NO LO NOTIFICÓ A LA AUTORIDAD O HIZO ALGO PARA IMPEDIRLO.
 - d. AQUELLOS QUE ESTÉN INTITULADOS A NOMBRE DE TERCEROS, PERO EXISTAN SUFICIENTES ELEMENTOS PARA DETERMINAR QUE SON PRODUCTO DE DELITOS PATRIMONIALES O DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y EL ACUSADO POR ESTOS DELITOS SE COMPORTE COMO DUEÑO.
- III. TODA PERSONA QUE SE CONSIDERE AFECTADA PODRÁ INTERPONER LOS RECURSOS RESPECTIVOS PARA DEMOSTRAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DE LOS BIENES Y SU ACTUACIÓN DE BUENA FE, ASÍ COMO QUE ESTABA IMPEDIDA PARA CONOCER LA UTILIZACIÓN ILÍCITA DE SUS BIENES.

ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

- I. A XX. XXI. PARA ESTABLECER LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS CASTIGOS QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE, ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
- XXII. XXIII. PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO PARA ESTABLECER Y ORGANIZAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD

PÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN. XXIV. A XXX.

..... **ARTÍCULO 115.** LOS ESTADOS ADOPTARÁN I. A VI. VII. LA POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS **DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.** AQUÉLLA ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO. VIII.

IX A X. **ARTÍCULO 123.** TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TRABAJO, CONFORME A LA LEY. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN: APARTADO A..... APARTADO B..... I. A XII. **XIII.** LOS MILITARES, MARINOS, PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PODRÁN SER SEPARADOS DE SUS CARGOS SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL ACTO SEÑALEN PARA

PERMANECER EN DICHAS INSTITUCIONES, O REMOVIDOS POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. SI LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESOLVIERE QUE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO FUE INJUSTIFICADA, EL ESTADO SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO, SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DEL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA QUE SE HUBIERE PROMOVIDO. LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPAL, A FIN DE PROPICIAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS CORPORACIONES POLICIALES Y DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE SUS FAMILIAS Y DEPENDIENTES, INSTRUMENTARÁN SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. EL ESTADO PROPORCIONARÁ A LOS MIEMBROS EN EL ACTIVO DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DE ESTE APARTADO, EN TÉRMINOS SIMILARES Y A TRAVÉS DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS COMPONENTES DE DICHAS INSTITUCIONES. XIII BIS. Y XIV. **TRANSITORIOS:**
PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS

TRANSITORIOS SIGUIENTES. **SEGUNDO.** EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DECIMOTERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19; 20 Y 21, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN, ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, SIN EXCEDER EL PLAZO DE OCHO AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO. EN CONSECUENCIA, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN EXPEDIR Y PONER EN VIGOR LAS MODIFICACIONES U ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE INCORPORAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ADOPTARÁN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA MODALIDAD QUE DETERMINEN, SEA REGIONAL O POR TIPO DE DELITO. EN EL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS PODERES U ÓRGANO LEGISLATIVOS COMPETENTES DEBERÁN EMITIR, ASIMISMO, UNA DECLARATORIA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN OFICIALES, EN LA QUE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO HA SIDO INCORPORADO EN DICHOS ORDENAMIENTOS Y, EN CONSECUENCIA, QUE LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA ESTA CONSTITUCIÓN EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES. **TERCERO.** NO

OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DECIMOTERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19, 20 Y 21, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE YA LO HUBIEREN INCORPORADO EN SUS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES, SIENDO PLENAMENTE VÁLIDAS LAS ACTUACIONES PROCESALES QUE SE HUBIEREN PRACTICADO CON FUNDAMENTO EN TALES ORDENAMIENTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE ÉSTOS ENTRARON EN VIGOR. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN HACER LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO. **CUARTO.** LOS PROCEDIMIENTOS PENALES INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DECIMOTERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19; 20 Y 21, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A DICHO ACTO. **QUINTO.** EL NUEVO SISTEMA DE REINSERCIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y DURACIÓN DE PENAS ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21, ENTRARÁN EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

CORRESPONDIENTE, SIN QUE PUEDA EXCEDER EL PLAZO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO. **SEXTO.** LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONTINUARÁN EN VIGOR HASTA EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EJERZA LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, DE ESTA CONSTITUCIÓN. LOS PROCESOS PENALES INICIADOS CON FUNDAMENTO EN DICHAS LEGISLACIONES, ASÍ COMO LAS SENTENCIAS EMITIDAS CON BASE EN LAS MISMAS, NO SERÁN AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL. POR LO TANTO, DEBERÁN CONCLUIRSE Y EJECUTARSE, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ÚLTIMA. **SÉPTIMO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A MÁS TARDAR DENTRO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO, EXPEDIRÁ LA LEY QUE ESTABLEZCA EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EXPEDIRÁN A MÁS TARDAR EN UN AÑO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS LEYES EN ESTA MATERIA. **OCTAVO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN DESTINAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DEBERÁN SEÑALARSE EN EL PRESUPUESTO INMEDIATO SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE

DECRETO Y EN LOS PRESUPUESTOS SUCESIVOS. ESTE PRESUPUESTO DEBERÁ DESTINARSE AL DISEÑO DE LAS REFORMAS LEGALES, LOS CAMBIOS ORGANIZACIONALES, LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, Y LA CAPACITACIÓN NECESARIAS PARA JUECES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍAS, DEFENSORES, PERITOS Y ABOGADOS. **NOVENO.** DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE CREARÁ UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ADEMÁS DEL SECTOR ACADÉMICO Y LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO DE LAS CONFERENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESIDENTES DE TRIBUNALES, LA CUAL CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA, QUE COADYUVARÁ Y APOYARÁ A LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES, CUANDO ASÍ SE LO SOLICITEN. **DÉCIMO.** LA FEDERACIÓN CREARÁ UN FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO. LOS FONDOS SE OTORGARÁN EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS FINES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY. **DÉCIMO PRIMERO.** EN TANTO ENTRA EN VIGOR EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE DETERMINE LA LEY PODRÁN SOLICITAR AL JUEZ EL ARRAIGO DOMICILIARIO DEL INDICIADO TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES Y HASTA POR UN MÁXIMO DE

CUARENTA DÍAS. ESTA MEDIDA SERÁ PROCEDENTE SIEMPRE QUE SEA NECESARIA PARA EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE PERSONAS O BIENES JURÍDICOS, O CUANDO EXISTA RIESGO FUNDADO DE QUE EL INICLUPADO SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA".

DÉCIMO SEGUNDO.- ENVÍESE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **DÉCIMO TERCERO.-** ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD, Y TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ESTAMOS DICTAMINANDO LA MINUTA QUE NOS ENVIÓ EL SENADO DE LA REPÚBLICA RESPECTO DE LA REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE

JUSTICIA. DICHA INICIATIVA QUE INCLUYE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 Y 123 DE NUESTRA LEY SUPREMA FORMA PARTE DE LA DENOMINADA REFORMA DEL ESTADO EMPRENDIDA POR LAS CÁMARAS ALTA Y BAJA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. LA MISMA CONTIENE INICIATIVAS DE DIPUTADOS FEDERALES DE DIVERSAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, UNA INICIATIVA DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN, ASÍ COMO PUNTOS DE VISTA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA. LA REFORMA QUE HOY NOS OCUPA SIGNIFICA UN VERDADERO VUELCO EN LA FORMA DE CONCEBIR LA JUSTICIA A NUESTRO PAÍS; REPRESENTA UN CAMBIO ESTRUCTURAL EN NUESTRO SISTEMA PENAL, MODIFICANDO EL ACTUAL MODELO DE TIPO MIXTO PREPONDERANTEMENTE INQUISITIVO A UNA DE GARANTÍA DE CORTE ACUSATORIO Y PENAL. EN EL NUEVO ESQUEMA DE JUSTICIA SE RESPETAN LOS DERECHOS TANTO DE LA VICTIMA Y OFENDIDO COMO DEL IMPUTADO, PARTIENDO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PARA ESTE ÚLTIMO- TAL SISTEMA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE ACUSATORIEDAD Y ORALIDAD. OTROS PUNTOS DESTACADOS DE LA REFORMA SON LOS SIGUIENTES: 1.- SE ESTABLECE UN ESTÁNDAR DE PRUEBAS PARA LIBERAR UNA ORDEN DE APRENSIÓN. 2.- SE ESTABLECE UN CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE FLAGRANCIA. 3.- SE REDUCEN LOS REQUISITOS PARA DECLARAR EL ARRAIGO. 4.- SE DEFINE EL CONCEPTO

CONSTITUCIONAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LAS EXCEPCIONES EN SU TRATAMIENTO PROCESAL. 5.- SE PRECISAN LOS REQUISITOS Y ALCANCES DE LOS ORDENES DE CATEO. 6.- SE PRECISAN LOS REQUISITOS PARA GRABAR LAS COMUNICACIONES ENTRE PARTICULARS, 7.- SE CREA LA FIGURA Y SE ESTABLECEN LAS FACULTADES DE LOS JUECES DE CONTROL. 8.- SE INCLUYEN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE SIENTAN LAS BASES PARA CREAR UNA DEFENSORÍA DE OFICIO MAS EFICAZ Y EFICIENTE. 9.- SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE PENA CORPORAL POR PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, REO POR SENTENCIADO, READAPTACIÓN POR INSERCIÓN AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO, POR AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, TENIENDO COMO OBJETIVO QUE LOS RECLUSOS NO VUELVAN A DELINQUIR. 10.- SE AUTORIZA CONSTITUCIONALMENTE LOS CENTROS ESPECIALES DE RECLUSIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. 11.- SE PRECISAN LOS REQUISITOS POR EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. 12.- SE ESTABLECEN LAS BASES JURÍDICAS PARA EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO FORTALECIENDO LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHOS DE LA VICTIMA, CARGAS PROCESALES, ACCIÓN PRIVATIVA. 13.- SE FIJA UN RÉGIMEN EN TRANSITORIO PARA LEGISLAR RESPECTO AL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN LA FEDERACIÓN Y EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. CABE MENCIONAR QUE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL MENCIONADO DECRETO YA SE APLICAN EN NUEVO LEÓN

ESPECÍFICAMENTE LO RELATIVO A JUICIOS ORALES, SIN EMBARGO LA REFORMA EN COMENTARIO NOS OBLIGARÁ A LA ADECUACIÓN DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ÁMBITO LOCAL. EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO ENTRARÁ EN VIGENCIA CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE SIN EXCEDER DEL PLAZO DE 8 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, APOYAREMOS EL DICTAMEN A DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS SUBO A ESTA TRIBUNA EL DÍA DE HOY PARA EXTERIORIZAR MI POSTURA A FAVOR DEL DICTAMEN PREVIAMENTE LEÍDO Y QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL CUAL CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA PENAL. EL SISTEMA PENAL QUE POR MUCHOS AÑOS NOS HA REGIDO DE MANERA GENERAL A NIVEL FEDERAL, SIN DEJAR DE LADO QUE SU PROPIO ESTADO CUENTA CON SU PROPIO PENAL ACORDE A LO

DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE HA CARACTERIZADO POR SER UN SISTEMA INQUISITORIO EN EL CUAL EL ACUSADO ES CULPABLE HASTA DEMOSTRARSE LO CONTRARIO, HACIENDO DE LADO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA A LA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO. POR LO QUE EN CONSECUENCIA SE ATENTA GRAVEMENTE CONTRA SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES. ES TAMBÍEN QUE EL ACTUAL SISTEMA SE LE HA CALIFICADO DE INJUSTO, YA SEA EN CUANTO A SU TRAMITACIÓN, HASTA AHORA POR ESCRITO, HACIÉNDOLO LENTO Y NADA EXPEDITO, O POR LA CORRUPCIÓN Y FALTA DE PREPARACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y DE AQUELLOS FACULTADOS PARA IMPARTIR JUSTICIA EN ESTA MATERIA TAN DELICADA Y PRECISA. POR LO ANTERIOR, ES QUE AHORA NOS ENCONTRAMOS EN TIEMPOS EN LOS QUE SE REVOLUCIONA NUESTRA ESTRUCTURA MENTAL PARA CREAR NUEVAS IDEAS, ROMPIENDO PARADIGMAS QUE POR MUCHOS AÑOS NOS BRINDARON SU ADECUADA FUNCIÓN, PERO QUE AHORA SIN EMBARGO RESULTA INAPROPIADO Y ATRASADOS EN CUANTO A LAS NECESIDADES ACTUALES. LA INICIATIVA QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN EN LA MESA EN ESTE MOMENTO NOS BRINDA CAMBIOS POSITIVOS TALES COMO ESTABLECER LAS BASES JURÍDICAS PARA EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO FORTALECIÉNDOSE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHOS DE LA VICTIMA, CARGAS PROCESALES Y ACCIÓN PRIVATIVA, ESTABLECER UN ESTÁNDAR DE PRUEBAS PARA LIBERAR UNA ORDEN DE

APRENSIÓN, ESTABLECER A NIVEL CONSTITUCIONAL EL CONCEPTO DE DELITO FLAGRANCIA, SEÑALAR UN CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y LAS EXCEPCIONES EN SU TRATAMIENTO PROCESAL, ESTABLECER NUEVAS MODALIDADES DE ÓRDENES DE CATEO REQUISITOS PARA GRABAR COMUNICACIONES ENTRE PARTICULARES, ADEMÁS DE CREAR LA FIGURA DE LOS JUECES DE CONTROL, ASÍ COMO REGULAR MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DAR LAS BASES PARA CREAR UNA DEFENSORÍA PÚBLICA MAS EFICAZ, Y MÁS EFICIENTE, CAMBIAR CIERTAS DENOMINACIONES POR UNA TERMINOLOGÍA MÁS ADECUADA, AUTORIZAR CONSTITUCIONALMENTE LOS CENTROS ESPECIALES DE REVOLUCIÓN PREVENTIVA Y EL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, Y POR ÚLTIMO, FIJAR UN RÉGIMEN EN TRANSITORIO EN LOS QUE SE LEGISLA RESPECTO AL NUEVO PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN LA FEDERACIÓN Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES CLARO QUE UNA PUESTA SE ABRE FRENTE A NOSOTROS, PARA CAMBIAR LA VISIÓN QUE TENEMOS DEL DERECHO PENAL MEXICANO. ESTOY SEGURO QUE CON LA APROBACIÓN DE ESTA MINUTA SE CREA UN PARTE AGUAS EN LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO, HACIÉNDONOS CON ELLO HOMBRES NUEVOS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO ANHELADO Y QUE TANTO NECESITA NUESTRA SOCIEDAD. LA ACTUALIZACIÓN DE NUESTRAS LEYES A LAS NECESIDADES DE LOS TIEMPOS ACTUALES DEBE SER CADA VEZ MÁS RÁPIDA Y EFICIENTE, DEBE SER VALORADA Y

VALUADA, PARA ACERCARNOS MÁS A LA RESPUESTA IDEAL DE NUESTROS PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER. POR TODAS ESTAS RAZONES COMPAÑEROS DIPUTADOS ES POR LO QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. COMPAÑEROS, YO CREO QUE LA RELEVANCIA DEL TEMA QUE ESTAMOS ABORDANDO ES TRASCENDENTAL PARA NUESTRO PAÍS. YA NO QUISIERA REFERIRME A LOS PUNTOS ESPECÍFICOS QUE TRAE CONSIGO LA REFORMA PORQUE YA LO ACABAN DE MENCIONAR LOS COMPAÑEROS QUE ME ANTECEDIERON. QUISIERA MAS BIEN, DIRIGIRME A USTEDES PARA IMPULSARLOS A QUE VOTEN A FAVOR PORQUE ESTO ES LO QUE REQUIERE AHORA LOS CONGRESOS. ES PRECISAMENTE LA DEMANDA CIUDADANA LO QUE NOS ESTÁ REQUIRIENDO, DARLE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS, QUE SEAMOS CONGRESOS COMPETITIVOS, ÁGILES, EFICACES QUE BUSQUEMOS DE MANERA MÁS ÁGIL Y VELOZ, TRATAR DE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE NOS AQUEJAN. Y ESTA REFORMA TRAE POR CONSIGUIENTE IR EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y CREAR UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA PENAL QUE TANTO SE NECESITA. COMO BIEN SE NOS EXPLICABA, LOS CONFERENCIANTES HACE ALREDEDOR DE 15 DÍAS,

TENEMOS UN SISTEMA PANAL QUE DATA DE 1930, CUANDO LOS DELITOS QUE SE DABAN EN AQUELLA ÉPOCA O LAS CONDUCTAS QUE SE CONSIDERABAN DELICTIVAS PUES YA DE ALGUNA MANERA YA NO SE HACEN, AHORA LAS CONDUCTAS SE REALIZAN CON NUEVAS FORMAS Y NO TENEMOS LAS HERRAMIENTAS LEGALES PARA IR TRAS ELLOS Y COMBATIRLAS. LAS CIRCUNSTANCIAS HAN CAMBIADO, AHORA LA DELINCUENCIA NOS LESIONA Y NO TENEMOS LA MANERA Y LA HERRAMIENTA LEGAL PARA COMBATIRLOS, Y DE ESTO SE TRATA LA REFORMA DOTAR A TODAS LAS POLICÍAS TANTO NACIONALES, COMO ESTATALES Y LAS MUNICIPALES DE HERRAMIENTAS DE COORDINACIÓN PARA QUE PUEDAN DESEMPEÑAR DE UNA MANERA MÁS PRONTA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA, Y TAMBIÉN SANCIONAR A QUIEN REALMENTE ESTÁ LESIONANDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. COMENTABAN QUE LA MITAD DE LA GENTE QUE ESTÁ EN PRISIÓN QUE SON ALREDEDOR DE 260 MIL GENTES, SON POR DELITOS MENORES A LOS 5 MIL PESOS Y CUÁNTOS DELINCUENTES QUE ESTÁN METIDOS EN CRÍMENES COMO LO ES EL NARCOTRÁFICO Y HOMICIDIOS, GOZAN PRECISAMENTE DE SU LIBERTAD PORQUE NO HAY LA HERRAMIENTA PARA QUE UNA POLICÍA O PARA QUE UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LOS PUEDA DETENER, Y DE ESO SE TRATA UNA REFORMA, DE IR A COMBATIR DE MANERA FRONTAL Y DE DARLE UNA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE AHORITA NOS ESTÁN AQUEJANDO. LA SOCIEDAD REQUIERE HOY POR HOY, QUE VIVAMOS EN PAZ, ES UNA EXIGENCIA QUE

NOS PONEN, QUE VIVAMOS CON TRANQUILIDAD. INNOVEMOS Y DÉMOSLES SOLUCIONES Y SI HAY MÁS CON LO QUE SE PUEDE ENRIQUECER NUNCA CESAR DE SEGUIR LUCHANDO POR ESTO. TENEMOS QUE SER MÁS ÁGILES Y MUCHO MÁS INNOVADORES EN ESTOS TEMAS. POR ESO YO LOS INVITO A QUE TOMEMOS LA DECISIÓN DE IMPULSAR ESTE TEMA; ESPEREMOS QUE CON ESTO DEMOS LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE NOS AQUEJAN. YO LOS INVITO A VOTAR POR ESTO Y A EXHORTARLOS A QUE MANEJEMOS CON ESTE ESPÍRITU DE INNOVACIÓN TODAS LAS DEMÁS LEYES QUE NOS SEAN PROPUESTAS POR EL CONGRESO FEDERAL. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO COMPAÑERO PRESIDENTE. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS, EL DÍA DE HOY ESTE CONGRESO PRETENDE APROBAR UN DICTAMEN QUE CONTIENE MINUTA ENVIADA POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL SE PRETENDE APROBAR DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA PENAL. RECORDEMOS QUE PARA QUE SE PUEDA MODIFICAR LA CARTA MAGNA DEBE DE SER APROBADA POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES. LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO RECONOCEMOS Y SEÑALAMOS QUE LA PRESENTE REFORMA ES DE GRAN IMPORTANCIA

PARA LA VIDA PENAL DE LA NACIÓN, ES IMPORTANTE PORQUE TRATA DE PRESERVAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS CIUDADANOS. ASÍ MISMO, CONSECUENTEMENTE, APOYAMOS PARA SEGUIR VIVIENDO EN UN RÉGIMEN DE LIBERTADES. RECORDEMOS EL DEBATE QUE SE DIO EL 6 DE MARZO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DONDE SE PONÍA EN DUDA EL PROCEDIMIENTO QUE SIGUE LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY MÁXIMA DE NUESTRO PAÍS, LO ANTERIOR ES EN EL SENTIDO DE QUE FUE VIOLADO EL PROCEDIMIENTO INTERNO QUE EXISTE ENTRE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS FEDERALES. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CONSIDERA QUE LAS REFORMAS PROPUESTAS MODERNIZAN Y GARANTIZAN EL SISTEMA PENAL MEXICANO. POR LO ANTERIOR Y POR SER LA PRESENTE MINUTA UN REGULADOR DEL SISTEMA PANAL ACUSATORIO ASÍ COMO MODERNIZA EL SISTEMA PENITENCIARIO PARA PODER DAR FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PROCURANDO IMPARTIR JUSTICIA CON MAYOR EFICACIA, ES QUE EL VOTO DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO ES A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y EXHORTAMOS A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS A QUE DEN SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 5078 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, C. LA PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 4414, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO PREVISTO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A LAS 13:43 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.*

PROCEDIENDO LA C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4414) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDA A ATENDER LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DE AQUELLA MUNICIPALIDAD, TALES COMO LA SEGURIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN, Y EN SU CASO DESISTA DE LA REALIZACIÓN DEL SUPUESTO PROYECTO DE OBRA DENOMINADO “TECNÓPOLIS”. ANTECEDENTES: INDICA EL PROMOVENTE QUE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN POR SU UBICACIÓN Y ÁREAS NATURALES, SE HA CONVERTIDO EN UNA ZONA TURÍSTICA DE GRAN ATRACTIVO PARA LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA, EN DONDE SE PUEDEN PRACTICAR ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO, LO QUE HA DETONADO UN IMPORTANTE CRECIMIENTO Y DESARROLLO**

URBANÍSTICO. REFIERE QUE ACTUALMENTE, CON EL APOYO DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, SE ESTÁN REALIZANDO OBRAS PARA SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE MANERA SUSTENTABLE, SIN AFECTAR SUS EDIFICACIONES, QUE EN ALGUNOS CASOS EXISTEN DESDE FINALES DEL SIGLO XVII, COMO ES EL CASO DE LA PLAZA OCAMPO. RESEÑA ADEMÁS, QUE COMO TODA POBLACIÓN EN PLENO DESARROLLO, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO SE ENFRENTA A PROBLEMAS COMO LO ES LA INSEGURIDAD, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, EL COMERCIO INFORMAL, OBRAS PÚBLICAS, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL, CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS, ASÍ COMO INVERSIÓN EN SALUD PÚBLICA, HOSPITALES, CLÍNICAS Y EDUCACIÓN. MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRETENDE LLEVAR A CABO UN PROYECTO DENOMINADO “TECNÓPOLIS” DEL CUAL NO SE CUENTA CON UNA MAQUETA O PROYECTO FÍSICO DE LA OBRA. CONSIDERA NECESARIO EXHORTAR DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA Y ATENTA AL C. ALCALDE DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE ATIENDA EN PRIMERA INSTANCIA NECESIDADES PRIMORDIALES COMO LO ES LA SEGURIDAD, LA EDUCACIÓN Y LA SALUD, Y EN SU CASO DESISTA DEL PROYECTO DENOMINADO “TECNÓPOLIS” A FIN DE NO DISTRAER RECURSOS EN PROYECTOS QUE NO SON DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA

PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL PRESENTAMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE REGULA, ENTRE OTRAS, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y QUE EL MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO PARA SATISFACER SUS INTERESES COMUNES. ASÍ MISMO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 10, QUE: “*LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN CUERPOS COLEGIADOS DELIBERANTES Y AUTÓNOMOS; CONSTITUIRÁN EL ÓRGANO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR CADA MUNICIPIO Y REPRESENTARÁN LA AUTORIDAD SUPERIOR EN LOS MISMOS*” EN LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE, EL CAPITULO IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 26, QUE SON ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: *ELABORAR, PRESENTAR Y PUBLICAR, EN EL CURSO DE LOS TRES PRIMEROS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE A SU PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO Y DERIVADO DE ÉSTE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS*

PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA. ESTABLECER Y APLICAR LOS SISTEMAS DE ACTUALIZACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS. EN RELACIÓN A LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, LA LEY ESTABLECE: ARTÍCULO 110.- EL PLAN DE CADA AYUNTAMIENTO PRECISARÁ LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO MUNICIPAL; CONTENDRÁ PREVENCIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES Y ESTABLECERÁ LOS INSTRUMENTOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN. SUS PREVISIONES SE REFERIRÁN AL CONJUNTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVAN DEL PLAN. ARTÍCULO 112.- UNA VEZ APROBADO EL PLAN POR EL AYUNTAMIENTO, ÉSTE Y SUS PROGRAMAS, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. LOS PLANES PUEDEN MODIFICARSE O ACTUALIZARSE PERIÓDICAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2006-2009 DE SANTIAGO NUEVO LEÓN PUBLICADO EL 30 DE ENERO DE 2007 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PRECISA LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS PREVENCIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2006,

SE CONVOCÓ A LA CIUDADANÍA A EXPRESARSE CON SUGERENCIAS, IDEAS, QUEJAS O COMENTARIOS SOBRE EL QUEHACER DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONTANDO CON PLANTEAMIENTOS DE CIUDADANOS EN LO PARTICULAR Y ALGUNAS AGRUPACIONES. DENTRO DE LOS ÁMBITOS A QUE HACE REFERENCIA EL PROMOVERTE, A SABER, SEGURIDAD, ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, COMERCIO INFORMAL, OBRAS PÚBLICAS, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL, CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS, SALUD PÚBLICA, HOSPITALES, CLÍNICAS Y EDUCACIÓN, ES DE SEÑALAR QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CONTEMPLA OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS: SEGURIDAD PÚBLICA: *OBJETIVO GENERAL: AMPLIAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE RECIBEN Y PERCIBEN LOS CIUDADANOS.* *OBJETIVO ESPECIFICO: INCREMENTAR LA CALIDAD DE RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA, TRANSPARENTEAR LA FUNCIÓN POLICÍACA, PROMOVER MEJORAS EN MATERIA DE EQUIPO Y TECNOLOGÍA, PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA, ETC.* OBRAS PÚBLICAS: OBJETIVO GENERAL: PROMOVER EL CAMBIO DEL ENTORNO CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA EDIFICACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA URBANA. OBJETIVO ESPECIFICO: PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES SOBRE LA CARRETERA NACIONAL, AMPLIAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, INCREMENTAR LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y ELECTRIFICACIÓN,

ETC. DESARROLLO URBANO: OBJETIVO GENERAL: PROMOVER EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL A EFECTO DE LOGRAR UN CRECIMIENTO ORDENADO Y RESPETUOSO DEL ENTORNO URBANO. EDUCACIÓN: OBJETIVO GENERAL: SISTEMA EDUCATIVO INTEGRAL, EQUITATIVO Y CON CALIDAD, PARA FORMAR CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON UNA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA COMUNIDAD. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: ESTABLECER UN PROCESO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN INTEGRAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN , LA CULTURA Y EL DEPORTE; INCREMENTAR Y MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; GESTIONAR LA INSTALACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. SALUD: OBJETIVO GENERAL: PROMOVER QUE LOS SANTIAGUENSES DE TODAS LAS EDADES GOCEN DE BUENA SALUD PARA EL DISFRUTE DE UNA VIDA PLENA. OBJETIVO ESPECÍFICO: ESTABLECER LA SECRETARÍA MUNICIPAL, PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE MÓDULOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS COMUNIDADES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO, GESTIONAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, N.L. CONTEMPLA EN EL APARTADO DE INFRAESTRUCTURA DENTRO DEL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, NUMERAL 3.17 LO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL CON ESTACIONAMIENTO

SUBTERRÁNEO EN EL ÁREA DE LA PLAZA PRINCIPAL OCAMPO A LA VEZ QUE CONTEMPLA ACCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD, SALUD, EDUCACIÓN Y CULTURA A QUE SE HACE REFERENCIA. EN CUANTO A LA PREOCUPACIÓN DEL PROMOVERTE POR QUE SE AFECTE UN ÁREA CONSIDERADA COMO HISTÓRICA Y PATRIMONIAL, ES DE DESTACAR QUE EL MISMO PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EN COMENTO, CONTEMPLA EN SU APARTADO SOCIEDAD, EN EL ÁREA DE CULTURA, NUMERAL 4.18.- PRESERVAR LOS VALORES Y ACERVOS CULTURALES Y AQUELLOS QUE SEAN CONFERIDOS A LA CUSTODIA DEL MUNICIPIO. SIN EMBARGO, ES DE SEÑALAR Y RECORDAR QUE EN FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2007, EL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ UN DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTÓ AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO A FIN DE QUE RECTIFIQUE SU PROPÓSITO DE PROMOVER EL PROYECTO COMERCIAL SUBTERRÁNEO. POR LO QUE, BAJO ESTAS CONSIDERACIONES LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS RECONOCE QUE LOS TEMAS QUE NOS OCUPAN SON PRIMORDIALES PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN SU PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL EN EL CUAL LOS HABITANTES DE DICHO MUNICIPIO FUERON COPARTICIPES MEDIANTE CONSULTA PÚBLICA EN LA ELABORACIÓN DEL CITADO PLAN, ASÍ MISMO Y DADO LA APROBACIÓN POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA PARA EXHORTAR AL

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN EL TENOR ANTES DESCRITO, CONSIDERAMOS QUIENES SUSCRIBIMOS ESTE DICTAMEN QUE QUEDA SATISFECHA LA INQUIETUD DEL PROMOVENTE. POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO.** **PRIMERO.-** SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE PARA EXHORTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, EL C. RAFAEL PAZ FERNÁNDEZ, POR LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. **SEGUNDO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, A LA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, LE FUE TURNADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUEVO LEÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDA ATENDER LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DE AQUELLA MUNICIPALIDAD, TALES COMO SEGURIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN Y EN SU CASO DESISTA A LA REALIZACIÓN DE UN SUPUESTO PROYECTO DE OBRA DENOMINADO TECNÓPOLIS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2006-2009 DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, PUBLICADO EL 30 DE ENERO DEL 2007 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PRECISA LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS PREVENCIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2006, SE CONVOCÓ A LA CIUDADANÍA A EXPRESARSE SUS SUGERENCIAS, IDEAS, QUEJAS O COMENTARIOS SOBRE EL QUEHACER DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONTANDO CON PLANTEAMIENTOS DE CIUDADANOS EN LO PARTICULAR Y ALGUNAS AGRUPACIONES. DENTRO DE LOS ÁMBITOS A QUE HACE REFERENCIA EL PROMOVENTE, A SABER: SEGURIDAD, ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, COMERCIO INFORMAL, OBRA PÚBLICA, DRENAJE SANITARIO PLUVIAL, CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS, SALUD

PÚBLICA, HOSPITALES, CLÍNICAS, EDUCACIÓN. ES DE SEÑALAR QUE EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CONTEMPLA OBJETIVOS GENERALES ESPECÍFICOS EN LOS QUE ESTOS TEMAS SE REFIEREN. EN CUANTO A LA PREOCUPACIÓN DEL PROMOVENTE PORQUE SE AFECTA UN ÁREA CONSIDERADA COMO HISTÓRICA Y PATRIMONIAL, ES DE DESTACAR QUE EN EL MISMO PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EN COMENTO, CONTEMPLA EN SU APARTADO EN EL ÁREA DE CULTURA NUMERAL 418, PRESERVAR LOS VALORES Y ACERVOS CULTURALES Y AQUELLOS QUE SEAN CONFERIDOS A LA CUSTODIA DEL MUNICIPIO, SIN EMBARGO ES DE SEÑALAR Y RECORDAR QUE EN FECHA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2007 EL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ UN DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTÓ AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO A FIN DE QUE SE RATIFIQUE SU PROPÓSITO DEL PROMOVENTE EN EL PROYECTO COMERCIAL SUBTERRÁNEO. POR LO QUE BAJO A ESTAS CONSIDERACIONES LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS RECONOCE QUE LOS TEMAS QUE NOS OCUPAN SON PRIMORDIALES PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN EL MISMO PLAN EN CUAL LOS HABITANTES DEL MUNICIPIOS FUERON COPARTÍCIPES MEDIANTE CONSULTA PÚBLICA EN LA ELABORACIÓN DE ESTE CITADO PLAN. ASÍ MISMO Y DADA LA APROBACIÓN POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA PARA EXHORTAR AL

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN TENOR ANTES DESCRITO, CONSIDERAMOS QUIENES SUSCRIBIMOS ESTE DICTAMEN QUE SE HA DADO POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL REALIZADO POR EL PROMOVENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 4414 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA**,

QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 4938, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A LAS 13:43 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA, A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4938) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2007, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 4938, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL**

C. CAMILO HUEMATZIN SÁNCHEZ PÉREZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, POR PRESUNTAMENTE INCURRIR EN FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: ACUDE EL PROMOVENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 105, 108 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 2, 3 FRACCIÓN I), 4, 49 Y 68 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA DENUNCIAR ANTE ESTA SOBERANÍA, DIVERSAS MANIFESTACIONES Y RECOMENDACIONES HECHAS HACIA UNA AUTORIDAD JUDICIAL POR LA C. CLAUDIA MERCEDES VELÁSQUEZ ZAVALA, PSICÓLOGA ADSCRITA A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF NUEVO LEÓN, MISMAS QUE CONSIDERA, VIOLAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, YA QUE COARTAN Y DELIMITAN INDEBIDAMENTE SUS DERECHOS. ASÍ MISMO, RECLAMA EL PROMOVENTE A LA AUTORIDAD QUE RESULTE RESPONSABLE QUE EJERZA LO CONDUCENTE A FIN DE SANCIONAR AL PERSONAL QUE, A SU PARECER, ACTUÓ CON NEGLIGENCIA Y SIMPLE DESCONOCIMIENTO DE SU FUNCIÓN. SEÑALA COMO ANTECEDENTES, QUE EN MARZO DE 2004, EL PROMOVENTE Y LA C. PATRICIA MARGARITA DE LA FUENTE ROMERO,

FORMULARON SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y QUE EN AGOSTO DE 2004 SE DICTÓ POR PARTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO SENTENCIA POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETÓ SU DIVORCIO Y LOS TÉRMINOS EN QUE EL PROMOVENTE EJERCERÍA SU DERECHO DE CONVIVENCIA CON EL MENOR CAMILO SÁNCHEZ DE LA FUENTE. MANIFIESTA, QUE A MEDIADOS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005, SE LE PRIVÓ DEL DERECHO DE CONVIVENCIA, AL LLEVARSE LA MADRE SIN PREVIO AVISO NI CONSENTIMIENTO ALGUNO, AL MENOR A VIVIR A OTRA CIUDAD Y QUE DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDIERON DIVERSOS JUICIOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE PROMOVIÓ UN JUICIO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN DONDE EL C. JUEZ ORDENÓ A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PRACTICAR UNA VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIAL A LA MADRE, HIJO Y PROMOVENTE. DICHA VALORACIÓN REALIZADA POR LA C. CLAUDIA MERCEDES VELÁSQUEZ ZAVALA, PSICÓLOGA ADSCRITA A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF NUEVO LEÓN. EL PROMOVENTE TIENE A BIEN DESACREDITAR LAS CONCLUSIONES QUE SE DESPRENDEN DE DICHA VALORACIÓN, POR CONSIDERARLAS VIOLATORIAS DE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO, POR ESTIMAR QUE ATENTAN CONTRA SU INTEGRIDAD MORAL Y LIMITA SUS DERECHOS. POR LO QUE OCURRE A INTERPONER ANTE ESTA SOBERANÍA

EL ESCRITO MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN. CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO I) LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL PRESENTAMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: ES DE ADVERTIRSE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 107, 108 Y 109, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, SIN EMBARGO ES DABLE MENCIONAR QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE ALUDE EL PROMOVENTE. ASÍ MISMO ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3^a FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, QUIEN DEBE CONOCER DE ESTE ASUNTO ES EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, A TRAVÉS DEL TITULAR DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO SUPERIOR JERÁRQUICO. POR LO QUE ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN III, EL CONGRESO DEL ESTADO NO PUEDE ARROGARSE EN NINGÚN CASO FACULTADES EXTRAORDINARIAS. NO OBSTANTE, ES DE HACER DEL

CONOCIMIENTO AL PROMOVENTE QUE QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE PARA QUE EJERCITE LAS ACCIONES EN LA VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDAN. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO. **PRIMERO.-** ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CAMILO HUEMATZIN SÁNCHEZ PÉREZ, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE AL PROMOVENTE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, QUIEN

EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 4938, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO CAMILO HUEMATZIN SÁNCHEZ PÉREZ; MEDIANTE EL CUAL PRESENTA FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, POR PRESUNTAMENTE INCURRIR EN FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. NO OBSTANTE, ES DE ADVERTIRSE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 107, 108 Y 109 REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, EL CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE ALUDE EL PROMOVENTE. POR LO QUE ATENDIENDO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN III, EL CONGRESO DEL ESTADO NO PUEDE ARROGARSE NINGÚN CASO, FACULTADES EXTRAORDINARIAS. LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, CONSIDERÓ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE. POR LO ANTERIOR, PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA LA DIP.
BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE QUE HAGA USO DE LA TRIBUNA LA DIPUTADA BLANCA NELLY, QUEREMOS SALUDAR, AQUÍ SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RECINTO, ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, DE LA CLASE DE FORMACIÓN CIUDADANA, ACOMPAÑADOS DE SU MAESTRO MARCELO BRAVO. LES DAMOS LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA”. (APLAUSOS)

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL CIUDADANO CAMILO SÁNCHEZ PÉREZ PRESENTÓ A ESTE CONGRESO FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA POR PRESUNTAMENTE INCURRIR EN FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EN EL CUERPO DEL EXPEDIENTE SE RELATA QUE EN MARZO DEL 2004 EL PROMOVENTE Y SU ESPOSA FORMULARON SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO

CONSENTIMIENTO, DICTÁNDOSE SENTENCIA EN AGOSTO DEL MISMO AÑO POR PARTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, ESPECIFICÁNDOSE EN LA MISMA TÉRMINOS EN QUE SE EJERCERÍA SU DERECHO DE CONVIVENCIA CON EL MENOR CAMILO SÁNCHEZ DE LA FUENTE PRODUCTO DE LA MENCIONADA RELACIÓN. NO OBSTANTE, EL PROMOVENTE SEÑALA QUE SE LE PRIVÓ DE SU DERECHO DE CONVIVENCIA AL LLEVARSE LA MADRE DE MENOR SIN PREVIO AVISO NI CONSENTIMIENTO ALGUNO A VIVIR A OTRA CIUDAD. DE ESTA FORMA, QUIEN SIGNA EL EXPEDIENTE TIENE A BIEN DESACREDITAR LAS ATENCIones QUE SE TUvIERON DE DICHA VALORACIÓN, POR CONSIDERARLAS VIOLATORIAS DE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO, POR ESTIMAR QUE ATENTAN CONTRA SU LIBERTAD MORAL Y LIMITA SUS DERECHOS. CABE DESTACAR QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, SE CONCLUYE OPORTUNAMENTE EL CONSIDERAR QUE ESTA SOBERANÍA NO TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE ALUDE, INDEPENDIENTEMENTE DE LO CUAL QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE PARA QUE SE EJERCITEN LAS ACCIONES EN VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDE. ES POR ELLO QUE SE SOLICITA SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, QUIEN EXPRESO: “CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA. VENGO A APOYAR EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL. Y AQUÍ YO CREO QUE ES VALIOSA LA REFLEXIÓN DE QUE LOS CIUDADANOS ACUDEN A ESTE CONGRESO A SOLICITAR EL APOYO, DESAFORTUNADAMENTE NO SON FACULTADES NUESTRAS, EL OTORGAR O DARLE SEGUIMIENTO A ESA DENUNCIA. YO CREO QUE VALE LA PENA QUE AQUÍ EN EL CONGRESO DE ALGUNA MANERA PUDIÉRAMOS ORIENTAR A ESTOS CIUDADANOS EN EL MOMENTO EN QUE PUDIERAN PRESENTAR ESTAS SOLICITUDES, PARA QUE A SU VEZ ELLOS QUE A VECES ANDAN EN UN CALVARIO PRESENTANDO SUS DENUNCIAS, DIRIGIRLOS EXACTAMENTE A LA AUTORIDAD QUE COMPETA EL HACER ESA DENUNCIA. Y POR LO TANTO PUES ES UN DICTAMEN DONDE LO VAMOS A DESECHAR POR MOTIVO DE QUE NO PROcede DE ACUERDO A LA LEY, Y SOLICITO EL VOTO A FAVOR”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4938 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN (**EXPEDIENTES NÚMEROS 2378 Y 3975**) QUE A LA LETRA DICE: "DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, LA PRESIDENCIA DE LA LXIX LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO RETURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS EL EXPEDIENTE NÚMERO 2378 QUE CONTIENE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ MISMO EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2006, LE FUE TURNADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 3975, QUE CONTIENE SOLICITUD DE LOS SECRETARIOS GENERALES Y

REPRESENTANTES DE LAS DELEGACIONES DE MAESTROS JUBILADOS DE LA SECCIÓN 21 DEL SNTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN. DEL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES ANTES MENCIONADOS SE DESPRENDE QUE ESTOS HACEN REFERENCIA A LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR LO QUE, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO QUE ESTABLECE COMO COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO DICTAMINAR LO RELATIVO A LA LEGISLACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS ESTIMAMOS LE SEAN RETURNADOS POR LA PRESIDENCIA DE ESTA LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO, PARA EL TRAMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SÓLO PARA SOLICITARLE DIPUTADA PRESIDENTA, VEA LA OPORTUNIDAD DE QUE CONSIDERE QUE SEA TURNADA TAMBIÉN A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”.

C. PRESIDENTA: “ESTA PRESIDENCIA, DE ACUERDO A SUS FACULTADES, SE DA POR ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE FOMENTO ECONÓMICO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ÁLVARO FLORES PALOMO**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 5040, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. **ÁLVARO FLORES PALOMO** A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE:
(EXPEDIENTE 5040) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO

PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 17 DE ENERO DE 2008, EL EXPEDIENTE NÚMERO 5040, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALUPE Y EL C.P. JESÚS PÁEZ ELIZONDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, SOLICITANDO A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NÚM. 191, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, PARA QUEDAR COMO SIGUE: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN A COMPROMETER LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN POR UN MONTO DE \$87 MILLONES DE PESOS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A OBRA PÚBLICA CONTEMPLADA EN SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. ASÍ COMO, TAMBIÉN SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE REESTRUCTURAR LA DEUDA QUE ACTUALMENTE TIENE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.N.C., (BANOBRAS), LA CUAL AL 16 DE ENERO DE 2008 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$206'307,405.50 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN. Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBOS FINANCIAMIENTOS DEBERÁN DE INSCRIBIR SU GARANTÍA EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES

FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ANTECEDENTES: EN EL OFICIO NÚMERO SP/PMG/SFT/002/08, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2008, LOS PROMOVENTES SOLICITAN AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON CARÁCTER DE URGENTE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NÚM. 191, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007. ASÍ MISMO, ANEXAN ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ OCHOA, C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN DONDE SE EXPONE QUE EN FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVÓ A CABO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO NO. 5-CINCO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO NO. 191 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA LO APROBÓ EL AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA, CON 17 VOTOS A FAVOR Y 3 ABSTENCIONES DE LAS REGIDORAS LIC. DALIA MARGARITA SANDOVAL RANGEL, PROFRA. Y LIC. MARTHA ALICIA VALDEZ ESCAMILLA Y LA ING. MARÍA MAGDALENA AYALA RINCÓN.

CONSIDERACIONES: LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, ANALIZAMOS LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA SOLICITUD DIRIGIDA A ESTA SOBERANÍA CON FECHA 17 DE ENERO DE 2008, SEÑALA LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO, SEGÚN CONSTA EN ACTA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2008, EN DONDE EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE NUEVO LEÓN, EMITIÓ UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN AL DECRETO 191 Y AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, A PROCEDER A CELEBRAR LOS ACTOS Y A SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE GARANTÍA Y/O PAGO DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS DERIVADAS DEL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO, A EFECTUAR LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA BANCARIA DEL MUNICIPIO. EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO EL EJERCICIO FISCAL 2007 QUE SEÑALABA EL ANTERIOR DECRETO, SE CONSIDERA PERTINENTE TOMAR EN CUENTA LO AUTORIZADO POR ESTE CONGRESO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, EL CUAL CONTEMPLA EN CASO DE REQUERIRSE PODER CONTRATAR DURANTE EL AÑO 2008 UN MONTO GLOBAL DE FINANCIAMIENTO EQUIVALENTE AL 10% DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS. EL CRÉDITO SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE POR \$87 MILLONES DE PESOS, NO REBASA ESTE TECHO FINANCIERO DE

ENDEUDAMIENTO YA AUTORIZADO POR HASTA \$106 MILLONES 560 MIL 798 PESOS. SOBRE EL OTRO PUNTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA QUE ESTA LEGISLATURA LE AUTORICE A PROCEDER A LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA BANCARIA, EL OBJETIVO ES LLEVAR A EFECTO LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA SU BUEN TÉRMINO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE ESTOS DOS FINANCIAMIENTOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES QUE SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.**- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PARA PROCEDER A GARANTIZAR CON LOS INGRESOS QUE EN PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, UN CRÉDITO DE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$87'000,000.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) LOS CUALES SERÁN DESTINADOS A OBRA PÚBLICA CONTEMPLADA EN SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO; ASÍ COMO, REESTRUCTURAR LA DEUDA QUE ACTUALMENTE TIENE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S. N. C. (BANOBRAS), LA CUAL ASCIENDE A UN MONTO APROXIMADO DE \$206,307,405.50 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M. N.); LOS QUE SERÁN GARANTIZADOS TAMBIÉN CON LOS INGRESOS QUE EN

PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, Y QUE EN SUMA SON APROXIMADAMENTE \$293,307,405.50 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M. N.) MÁS LOS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES POR LA APERTURA DE CRÉDITO Y EL IVA DE LA COMISIÓN. Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁN DE INSCRIBIRSE DICHAS GARANTÍAS EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE AL EFECTO TIENE SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PRESENTARÁ EN FORMA PORMENORIZADA LOS RESULTADOS DE LO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, EN SU INFORME DE CUENTA PÚBLICA 2008. **ARTÍCULO TERCERO.-** SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO 191 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2007. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS

QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA: A NOMBRE DE LA FRACCIÓN DE MI PARTIDO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VENGO A SOLICITAR SU VOTO FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE ESE EXPEDIENTE, PARA CON ELLO SUBSANAR UN ERROR QUE MANTENÍA DETENIDO UN CRÉDITO DE HASTA POR 87 MILLONES DE PESOS PARA OBRA PÚBLICA Y LA REESTRUCTURACIÓN DE UNA DEUDA DE 206 MIL MILLONES 307 MIL PESOS QUE SOSTIENE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE CON BANOBRAS. ESTAS DOS ACCIONES PERMITIRÁN QUE LA GENTE DE GUADALUPE A PARTIR DE FECHA PRÓXIMA, PUEDA DISFRUTAR DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN EL PUENTE SOBRE LA AVENIDA MÉXICO TAN NECESARIO PARA LA POBLACIÓN, PARA LOS GUADALUPENSES, Y ASÍ MISMO REESTRUCTURAR UN CRÉDITO QUE LE PERMITIRÁ TENER SUSTANCIALES AHORROS QUE PERMITIRÁN QUE SE DESTINEN PARA OTRAS COSAS NECESARIAS PARA LA COMUNIDAD. POR LO ANTERIOR, DAMOS NUESTRO VOTO APROBATORIO Y SOLICITAMOS EL DE LA ASAMBLEA EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 5040 DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS INFORMES QUE PRESENTAR LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA

PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EL DÍA HOY, UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LA LOCALIDAD PUBLICÓ UN REPORTAJE RELACIONADO CON EL FONDO METROPOLITANO CREADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL DISPONE QUE ESTE FONDO SE DESTINE A ESTUDIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES E INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE IMPULSEN LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA Y LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS. DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE ESTE FONDO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. EN LAS CITADAS REGLAS DE OPERACIÓN SE DEFINEN LOS CRITERIOS QUE SE DEBEN ATENDER PARA LA APLICACIÓN, EROGACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIO FEDERAL. EN EL DOCUMENTO DE MÉRITO, SE PREVÉ LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSEJO METROPOLITANO CONFORMADO POR LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DEMÁS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE RECIBAN RECURSOS DE ESTE FONDO, MISMO QUE TENDRÁ CARÁCTER DE ÓRGANO COLEGIADO Y QUE TENDRÁ POR OBJETO DEFINIR LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES, POLÍTICA Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE CADA ZONA

METROPOLITANA, COMO ASÍ LO ESTABLECEN LOS NUMERALES 23 Y 24. AHORA BIEN, LO TRASCENDENTE DE ESTA PUBLICACIÓN ES QUE A PARTIR DE ESTE AÑO SE HACE JUSTICIA A MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA CON SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES DE ESTE CONSEJO, Y NO DECIDIR EL DESTINO DE LOS RECURSOS EN FORMA DISCRECIONAL POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, MISMO QUE HA EJERCIDO LA MAYOR PARTE DE ESTE FONDO. COMO RECORDAREMOS, EL GOBERNADOR DEL ESTADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, MOSTRÓ SU INSENSIBILIDAD AL EXPRESAR QUE SU GOBIERNO EJERCERÁ POR SU CUENTA LOS \$500 MILLONES DE PESOS DE DICHO FONDO, HACIENDO A UN LADO A LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS, JUSTIFICANDO QUE ASÍ SE ESTABLECÍA EN LAS REGLAS PARA EL PASADO 2007. SIN EMBARGO CON LAS NUEVAS REGLAS PARA ESTE 2008, SU “CAPRICHOS” DE NO TOMARLOS EN CUENTA NUEVAMENTE LE SERÁ IMPOSIBLE. ES LAMENTABLE QUE TENGA QUE SER LA FEDERACIÓN QUIEN LE OTORGUE LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS EN EL DESTINO DE LOS RECURSOS DE ESTE FONDO, Y NO POR LA PROPIA VOLUNTAD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE CONLLEVA A DEMOSTRAR NUEVAMENTE LA INSENSIBILIDAD DE SU GOBIERNO Y QUE VUELVE A SER CANDIL EN LA CONAGO Y OSCURIDAD EN EL ESTADO. AHORA, DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO, SE ESTABLECE EN SU REGLA 30 PÁRRAFO SEGUNDO QUE: LOS MUNICIPIOS Y LAS

DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARTICIPARÁN EN LAS SESIONES DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO POSTULANDO ESTUDIOS, PLANES, EVALUACIONES, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SU EQUIPAMIENTO, PRESENTANDO INICIATIVAS Y PROPUESTAS EN EL MARCO DEL OBJETO Y FINES DEL FONDO METROPOLITANO, CUANDO SE TRATEN ASUNTOS DE SU JURISDICCIÓN, COMPETENCIA E INTERÉS, ASÍ COMO PARA CONOCER DE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EJECUTADOS EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. AUNQUE EL GOBIERNO ESTATAL “ACAPARÓ” LA MAYOR PARTE DE LOS RECURSOS EN FORMA UNILATERAL DESTINADOS A FINES PROPIOS DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GRACIAS A ESTAS REGLAS LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, TENDRÁN REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO, Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPARÁN EN LAS DECISIONES QUE SE TOMEN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CITADO FONDO. ES IMPORTANTE EXPRESAR NUESTRO AGRADECIMIENTO Y FELICITACIÓN POR PARTE DE NUESTRA FRACCIÓN DIRIGIDA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO POR LA PUBLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE ESTE FONDO METROPOLITANO EN LOS QUE DETERMINA DARLE PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS. FELICIDADES A LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS, SE LES HIZO JUSTICIA. AHORA

ESPERAMOS QUE EL GOBERNADOR LOS TOME EN CUENTA CON ESPÍRITU MUNICIPALISTA. GRACIAS”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. BÁSICAMENTE COMPAÑEROS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA, PARA DEJAR MUY ESCLARECIDO Y CON MUCHA DEFINICIÓN ALGUNOS DE LOS COMENTARIOS EXTROVERTIDOS AQUÍ POR MI COLEGA COMPAÑERO ECONOMISTA RANULFO, EN DONDE DICE Y HABLA DE INSENSIBILIDAD, DE CAPRICHOS, DE ARREBATOS, CUANDO REALMENTE DE LO QUE ESTA HABLANDO ES DE UNA NUEVA FIGURA PARA DEFINIR LA PRESUPUESTACIÓN, EL PROYECTO Y LA DEFINICIÓN DE UN FONDO METROPOLITANO. NO NOS CONFUNDAMOS COMPAÑEROS. EL HECHO DE QUE EL MARCO LEGISLATIVO QUE RESPALDA EL TRABAJO EN LAS GRANDES METRÓPOLIS HA SIDO MUY DEFICIENTE EN MÉXICO EN DONDE LAS TRES GRANDES METRÓPOLIS: MONTERREY, GUADALAJARA Y LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTÁN EN UN PROCESO, INCLUSIVE A NIVEL DE LA CÁMARA FEDERAL, PARA ESTABLECER LA VISIÓN METROPOLITANA, NOS DEBE DE LLEVAR A SER MÁS MESURADOS A LA HORA DE EXTROVERTIR ADJETIVIZACIONES, Y PARTICULARMENTE UN ESTADO QUE ES EN ESTE CASO SEDE DE UNA ÁREA METROPOLITANA IMPORTANTE, TIENE QUE TENER LA RESPONSABILIDAD Y LA VISIÓN DE SOLUCIONES METROPOLITANAS, Y ESTO NO QUIERE DECIR QUE ESTO NO SE CONSULTE

A LOS MUNICIPIOS, SINO QUE SE LES CONSULTA EN SU INTERÉS PARTICULAR, PERO HACIÉNDOLO CONSISTENTE CON EL INTERÉS COLECTIVO DE LO QUE COMPONE LA METRÓPOLI, Y ASÍ SE GASTARON RECURSOS EN LA VÍA RÁPIDA QUE FINALMENTE SE PUDO DESTRARBAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ES VENUSTIANO CARRANZA CONTINUACIÓN, QUE BENEFICIA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, Y AL MUNICIPIO DE ESCOBEDO; Y ASÍ SE PUDO CONCLUIR UNA OBRA INCONCLUSA QUE ES LA VÍA AL AEROPUERTO QUE BENEFICIA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, AL MUNICIPIO DE APODACA Y AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS. Y ASÍ POR EFUERZO DE MONTERREY CONTAMOS CON UNA VÍA RÁPIDA CON MUY pocas interrupciones que es la que beneficia por Garza Sada al MUNICIPIO DE MONTERREY Y AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS. COMPAÑEROS, NO NOS CONFUNDAMOS; NO CONFUNDAMOS LA RESPONSABILIDAD DE UNA VISIÓN DE ESTADO QUE SE TIENE EN LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL PARA LOGRAR SOLUCIONES METROPOLITANAS CON LA VISIÓN MIOPE DE LA REBATINGA DE QUE SI ES AZUL O SI ES TRICOLOR O SI ES AMARILLO EL RECURSO, ES PARA LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN Y ES EN BENEFICIO DE SOLUCIONES METROPOLITANAS. QUÉ BUENO QUE SE FORMALICE UN NUEVO MARCO DE DEFINICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, QUÉ BUENO QUE SE FORMALICE LA PARTICIPACIÓN DE OPINIONES DE LOS MUNICIPIOS, PERO NO POR ELLO VENGAMOS AQUÍ A DECIR QUE NO SE LES ESCUCHA.

SIEMPRE ESTÁ PRESENTE LA VISIÓN MUNICIPAL PERO DENTRO DEL INTERÉS PUBLICO Y COMÚN DE LOS NEOLEONESES DE UNA VISIÓN METROPOLITANA, GRACIAS COMPAÑEROS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. NADA MAS PARA SEÑALAR QUE DE MANERA REITERADA LOS MUNICIPIOS SE HAN QUEJADO DE QUE NO SE LES TOMA EN CUENTA; NO SE DE DÓNDE SE DICE QUE SÍ SE LES TOMA EN CUENTA, SI EL SEÑALAMIENTO ES EN CONTRA, ENTONCES SIMPLEMENTE LO QUE HEMOS ESTADO RESPALDANDO Y POR ESO FELICITAMOS QUE SE HAYAN TOMADO AHORITA REGLAS EN DONDE SE OBLIGA QUE SE LES TOME EN CUENTA Y QUE NO SEA DECISIÓN DEL GOBERNADOR”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2008.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- APERTURA DEL ESPACIO SOLEMNE PARA RENDIR RECONOCIMIENTO PÚBLICO AL EQUIPO PROFESIONAL DE BÉISBOL SULTANES DE MONTERREY.
 - A) COMISIÓN DE CORTESÍA PARA TRASLADAR HASTA EL RECINTO OFICIAL A INVITADOS ESPECIALES.
 - B) DECLARACIÓN DE APERTURA DEL ESPACIO SOLEMNE.
 - C) USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
 - D) USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
 - E) USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.
 - F) USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
 - G) USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
 - H) COMISIÓN DE CORTESÍA PARA ACOMPAÑAR HASTA LA SALIDA DEL SALÓN DE SESIONES A LOS INVITADOS ESPECIALES.
 - I) CLAUSURA DEL ESPACIO SOLEMNE PARA RENDIR RECONOCIMIENTO PÚBLICO AL EQUIPO DE BÉISBOL PROFESIONAL SULTANES DE MONTERREY.

- 8.- INFORME DE COMISIONES.
- 9.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 10.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA.
SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON OCHO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS.

C. SECRETARIO:

DIP. NOE TORRES MATA

C. SECRETARIA:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

**DD # 188-LXXI-SO
MIÉRCOLES 23 DE ABRIL DE 2008.**